BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.148

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

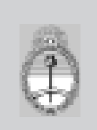
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.088

Declárase lugar histórico nacional a un predio ubicado en la provincia de Santa Fe, donde el 4 de junio de 1846 se libró la batalla de Punta Quebracho.

Sancionada: Abril 21 de 1999
Promulgada: Mayo 11 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional al predio ubicado en el distrito Puerto General San Martín, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, donde el 4 de junio de 1846 se libró la batalla de Punta Quebracho. Dicho predio, cuya superficie es de diecisiete hectáreas, está limitado al Sur por la calle Juan Bautista Thorne, al Oeste por la calle Hipólito Yrigoyen, al Norte por parte de los lotes 38, 40 y 41 del catastro municipal y al Este por el río Paraná.

ARTICULO 2º — Concédese la custodia y conservación del lugar histórico nacional mencionado en el artículo 1º, a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, con participación de la Municipalidad de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—Registrada bajo el Nº 25.088 —

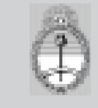
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 502/99

Bs. As., 11/5/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.088, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 501/99

Apruébase un Convenio relativo a la permanencia en la jurisdicción provincial de los afiliados del régimen previsional del ex-Banco de Santa Fe Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.), actualmente privatizado, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 1.017.183/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente referido en el Visto tramita la aprobación del Convenio celebrado el 10 de febrero de 1999, entre el Estado Nacional y la Provincia de SANTA FE, por el cual se mantiene en la jurisdicción provincial el régimen previsional de los empleados del ex-BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.), actualmente privatizado.

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado consagra una cláusula de seguridad social, según la cual los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en dicha ley, mantienen sus derechos en materia previsional, pasando las obligaciones patronales al ente privatizado.

Que la creación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), orientado al logro de mayores niveles de homogeneidad de la cobertura previsional, a través de la supresión de regímenes especiales y la tendencia a la centralización en materia recaudatoria y de fiscalización, mantuvo y tornó más notoria la excepcionalidad del régimen jubilatorio provincial de los empleados del ex-BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M., lo que derivó en un conflicto de concurrencia de normas provinciales y nacionales en relación a este punto.

Que atento la incuestionable primacía de las leyes nacionales sobre los dispositivos provinciales en cuestión, ninguna duda cabe que el personal comprendido en estos entes provinciales privatizados, se halla comprendido en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley Nº 24.241.

Que el Gobierno Nacional sancionó y promulgó la Ley Nº 23.696, mediante la cual se garantizaron los derechos previsionales de los empleados de entes sometidos a privatización, atribuyendo al ente privatizado las obligaciones patronales, sin perjuicio de la posibilidad que en el orden local se sigan aplicando regímenes distintos al nacional. En tal virtud, la Provincia de Santa Fe, que adhirió expresamente a dicho cuerpo legal, al disponer la continuidad del régimen jubilatorio especial de los empleados del ex-BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M., obró conforme a la normativa legal vigente en materia previsional.

Que, teniendo en cuenta estos antecedentes, la conveniencia de poner fin a la incertidumbre jurídica creada por esta situación de concurrencia normativa, el Estado Nacional acordó con la Provincia de SANTA FE, a través del Convenio mencionado, con carácter de excepción y sin sentar precedente para casos futuros, que queden dentro de la jurisdicción del Régimen Previsional Provincial todos los empleados del ex-BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. que han continuado prestando servicios en relación de dependencia con posterioridad a su privatización.

Que respecto de tales agentes, el ente particular debe depositar, en virtud de dicho Convenio, los aportes y contribuciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de SANTA FE, la que asumirá en forma exclusiva el pago de las prestaciones y beneficios que estipula el respectivo régimen legal.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio relativo a la permanencia en la jurisdicción provincial de los afiliados del régimen previsional del ex-BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.), actualmente privatizado, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 10 de febrero de 1999, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para dictar cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Antonio E. González — Carlos V. Corach — Roque B. Fernández.

NOTA: El convenio que forma parte integrante del presente decreto no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 505/99

Modifícase la reglamentación jurisdiccional de la Ley Nº 20.124 para la Dirección Nacional de Gendarmería, aprobada por Decreto Nº 598/88.

Bs. As., 11/5/99

VISTO la Ley Nº 20.124, el Decreto Nº 598 del 10 de mayo de 1988 y el Decreto Nº 1398 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 598/88 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la reglamentación jurisdiccional para la Dirección Nacional de Gendarmería del Régimen de Contrataciones específico para las Fuerzas Armadas, instituido por la Ley Nº 20.124.

Que el artículo 7º de la referida reglamentación estableció que la Comisión Administrativa de Gendarmería Nacional estará constituida por UN (1) Presidente, CUATRO (4) vocales titulares y DOS (2) sustitutos.

Que el artículo 9º de la citada reglamentación dispuso que la mitad de los vocales deberían ser integrantes del Ministerio de Defensa, hoy del Ministerio del Interior en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1398/96.

Que en la actualidad y en atención a las especificidades de los temas que la Comisión Administrativa de la Gendarmería Nacional trata, resulta conveniente que esté integrada con personal de la institución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la reglamentación jurisdiccional de la Ley Nº 20.124 para la Dirección Nacional de Gendarmería, aprobada por Decreto Nº 598 del 10 de mayo de 1988, modificado por su similar Nº 1398 del 3 de diciembre de 1996, por el siguiente:

"Los vocales serán nombrados por el MINISTERIO DEL INTERIOR a propuesta de la Gendarmería Nacional, debiendo por lo menos uno de ellos pertenecer al escalafón de Intendencia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 484/99

Decláranse al Primer Ministro de la República de Singapur y comitiva.

Bs. As., 7/5/99

VISTO la llegada al país del señor Primer Ministro de la República de SINGAPUR, D. GOH Chok Tong y comitiva, entre los días 1 y 3 de junio de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de la República de SINGAPUR, D. GOH Chok Tong y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 1 y 3 de junio de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 445/99

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chipre.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de CHIPRE, Dr. D. Ioannis KASOULIDES, entre los días 13 y 16 de mayo de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de CHIPRE, Dr. D. Ioannis KASOULIDES durante su permanencia en la República entre los días 13 y 16 de mayo de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 444/99

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Mali y comitiva.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Presidente de la República de MALI, D. Alpha Oumar KONARE y comitiva, entre los días 12 y 16 de julio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de MALI, D. Alpha Oumar KONARE y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 12 y 16 de julio de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

PRESUPUESTO

Resolución 550/99

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 001-000331/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 1.376.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 756.947) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES ($ 619.053), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL ($ 1.403.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 995.622) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO-

CIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 407.378), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 23.328) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS ($ 420.706), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 54/99

Modifícase el plazo otorgado por el artículo 6º de la Resolución Nº 136/98, para la instalación de los equipos sensores para el control del volumen de molienda.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-001890/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 136 de fecha 18 de marzo de 1998 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, se estableció para todos los molinos del país, la obligación de instalar y mantener en operatividad, sensores electrónicos con sistemas de medición de volumen de molienda, otorgándoseles un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que procedan a su cumplimentación.

Que por Disposición Nº 1707 de fecha 15 de diciembre de 1998, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA formalizó la primera aprobación de un modelo concreto de los sensores requeridos.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el plazo otorgado por el artículo 6º de la Resolución Nº 136/98 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la instalación de los equipos sensores para el control del volumen de molienda.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, y por la Resolución Nº 592 de fecha 4 de junio de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 136 de fecha 18 de marzo de 1998, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándose plazo hasta el día 31 de mayo de 1999 para que los operadores instalen los equipos sensores mencionados en los artículos 1º y 2º de esta resolución”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 617/99

Declárase de interés nacional al “10º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, al “3er. Encuentro del Mercosur” y “6ta. Muestra Salud”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 3070/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al “10º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, al “3er. Encuentro del Mercosur” y “6ta. Muestra Salud”, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Arquitectura tiene como finalidad proponer y desarrollar los avances y nuevas concepciones que se produzcan en el campo de la arquitectura y la ingeniería hospitalaria, procurando mantener actualizados a los profesionales de la actividad sobre los cambios tecnológicos y la creación de nuevas técnicas que sobre el tema se vayan produciendo, tanto en el orden local como internacional.

Que la nombrada institución promueve la integración a través del trabajo interdisciplinario, desarrollando su actividad académica por medio de jornadas y seminarios, alcanzando su punto de síntesis en el Congreso Latinoamericano Anual.

Que el 3er. Encuentro del Mercosur permitirá el acercamiento entre profesionales de los países miembros con el consiguiente intercambio de ideas y experiencias para un mejor futuro de cooperación.

Que en la 6ta. Muestra Salud expondrán importantes firmas del rubro, tanto del país como del extranjero, exhibiéndose nuevos productos para la construcción de edificios hospitalarios y equipamientos de moderna y funcional tecnología.

Que este acontecimiento sirve para fomentar la creación de programas de colaboración técnica entre los países intervinientes, permitiendo, además, exhibir los avances de la tecnología nacional.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a su solicitud amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “10º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, al “3er. Encuentro del Mercosur” y “6ta. Muestra Salud”, a desarrollarse del 24 al 26 de agosto de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 618/99

Declárase de interés nacional el “III Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría y II Congreso Argentino de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 4423/99 del Registro de la Presidencia de la Nación, en el cual solicita se declare de interés nacional el “III Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría y II Congreso Argentino de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría” y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de las Jornadas, difundir las medidas de prevención, tanto a nivel familiar como sanitario, que permiten disminuir la incidencia de defectos congénitos, propiciando el debate acerca de los avances en Emergentología, enfatizando la atención precoz y los traslados.

Que este evento contribuye a jerarquizar y enriquecer el conocimiento de los profesionales del tema, estimulando la actualización de los conocimientos para que puedan ser aplicados en las Unidades Regionales.

Que este encuentro resulta fundamental para la salud, ya que promoverá el intercambio de información científico-técnica y la relación entre la comunidad regional y nacional, estableciendo un canal de comunicación que permita canalizar la atención de los problemas de salud y las tareas de prevención.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el “III Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría y II Congreso Argentino de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, entre los días 23 y 25 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10.438/99

Prorrógase el plazo previsto en la Resolución Nº 3464/99, en relación a la implementación de la modalidad “abonado llamante paga”.

Bs. As., 12/5/99

VISTO, el Expediente Nº 111/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y las Resoluciones S.C. Nº 3464/99 y Nº 10.062/99 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 3464/99 prorrogó el plazo ulteriormente previsto por Resolución SC Nº 1848/98 para la implementación de la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) entre los servicios móviles prestados por los licenciatarios de Servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular fijando como fecha de partida el 15 de mayo de 1999.

Que por Resolución S.C. Nº 10.062/99 se aprobó provisoriamente el convenio celebrado entre COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y MINIPHONE S.A. para la implementación de la modalidad “Abonado Llamante Paga” (CPP) entre los prestadores de telefonía móvil.

Que asimismo dicha resolución hizo extensivo a las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR NORTE S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., las condiciones técnicas y operativas establecidas en el ACTA ACUERDO TECNICO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MODALIDAD ABONADO LLAMANTE PAGA aprobada provisoriamente.

Que atento la proximidad de la fecha para la entrada en vigencia de la modalidad, y para que los prestadores involucrados de SRMC y de STM puedan hacer la difusión de la misma a sus clientes, resulta conveniente prorrogar la fecha fijada hasta el 15 de junio de 1999.

Que asimismo lo anterior es aplicable a las llamadas originadas desde el SRCE con destino STM y SRMC y desde estos últimos prestadores con destino al SRCE.

Que ha tomado debida inervención el órgano de asesoramiento jurídico permenente del organismo de origen y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución SC Nº 3464/99, debiendo estar plenamente operativa la implementación de la modalidad de facturación “abonado llamante paga” (CPP) a partir del 15 de junio de 1999.

Art. 2º — Aclárase que lo dispuesto en el artículo anterior, es de aplicación para las llamadas originadas desde SRMC o STM con destino SRCE, llamadas originadas desde SRCE con destino SRMC o STM y llamadas originadas desde SRCE con destino SRCE.

Art. 3º — Aclárase que los prestadores de SRMC, STM y de SRCE deberán dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SC Nº 3464/99.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 625/99

Declárase de interés nacional las "Jornadas Nacionales sobre Contratos Administrativos".

Bs. As., 12/5/99

VISTO el Expediente Nº 4539/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "Jornadas Nacionales sobre Contratos Administrativos", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y auspiciadas por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Que es objetivo de este encuentro abordar el tratamiento de cuestiones de trascendencia relacionadas con el accionar del Estado, su presente y su futuro, en el marco de los Contratos Administrativos.

Que el desarrollo de este evento permitirá contar con la participación de destacados profesionales nacionales e internacionales de la materia, despertando un gran interés general en el ámbito jurídico estatal e internacional.

Que la relevancia académica del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Jornadas Nacionales sobre Contratos Administrativos", a desarrollarse entre los días 12 y 14 de abril de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 540/99

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del ejercicio 1998 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima —En Liquidación— (ENCOTESA e.l.).

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 0001/98 del registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e.l.), en el que se tramita la convalidación de la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1998 formulada por la citada empresa, actuante en al área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la empresa mencionada en el visto, convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1998 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e. l.), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Los ingresos corrientes del referido ente para el ejercicio 1998 ascendieron a la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 2.027.370), y los gastos corrientes a la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 15.895.698), y como consecuencia de ello surge un Resultado Económico DESAHORRO de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 13.868.328), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Los ingresos de capital del referido ente para el ejercicio 1998 ascendieron a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 7.760.000), y los gastos de capital a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS DOS ($ 1.902). Como consecuencia de ello surge un resultado financiero DEFICIT de PESOS SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 6.110.230), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio del Interior

REGIMEN DE SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 877/99

Amplíase un plazo establecido en la Resolución Nº 791/98, por la que se crea para las entidades deportivas comprendidas en el citado Régimen, la obligación de disponer de equipamiento de audio y video para la seguridad de los espectáculos que se realicen en sus estadios.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el artículo 13 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 791 del 13 de mayo de 1998 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la norma invocada en primer lugar crea para las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol", la obligación de disponer de equipamiento de audio y video para la seguridad de los espectáculos que se realicen en sus estadios.

Que mediante la resolución mencionada, se fijó el plazo en el que dichos sistemas de audio y video deberían estar instalados y en funcionamiento.

Que la complejidad de la instalación a realizar y la necesidad de que el organismo técnico competente la analice y apruebe previamente hace conveniente conceder un plazo más amplio para que los respectivos proyectos puedan ser aprobados en su totalidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por SESENTA (60) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 791 del 13 de mayo de 1998.

Art. 2º — Los estadios que al cumplimiento del plazo fijado en el artículo anterior no tuvieran en funcionamiento los sistemas de video y audio de seguridad a que hace referencia el artículo 13 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 quedarán clausurados por el mero vencimiento de dicho plazo, sin necesidad del dictado de un acto administrativo posterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 621/99

Declárase de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo en el año 1999 con motivo de la "Conmemoración de los 400 años de la instalación de la Compañía de Jesús en la Provincia de Córdoba".

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 01125/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la "Conmemoración de los 400 años de la instalación de la Compañía de Jesús en la Provincia de Córdoba" y,

CONSIDERANDO:

Que es por demás significativa la obra jesuítica en el Río de la Plata, en cuanto a la fundación de establecimientos de enseñanza, como así también, por el singular método de evangelización llevado a cabo en nuestro litoral argentino y países vecinos.

Que los espléndidos monumentos construidos de su obra material emergen como testigos de nuestra historia.

Que las actividades a realizarse para esta recordación se concentrarán en exposiciones, publicaciones, conciertos y, sobre todo, un Congreso Internacional, que contará con la presencia de destacados investigadores.

Que la trascendencia de este evento por su resonancia social, cultural, histórica y religiosa, contribuirá a vivir una genuina celebración espiritual y un intercambio que colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición, en un marco de integración comunitaria.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo en el año 1999 con motivo de la "Conmemoración de los 400 años de la instalación de la Compañía de Jesús en la Provincia de Córdoba".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 620/99

Declárase de interés nacional a la constitución de la microregión denominada "Comarca Andina del Paralelo 42".

Bs. As., 11/5/99

VISTO la Actuación Nº 4417/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, de declarar de interés nacional la constitución de la microregión denominada "Comarca Andina del Paralelo 42", y

CONSIDERANDO:

Que el Tratado Parcial Interprovincial del 17 de septiembre de 1998, crea la Microregión de la Comarca Andina del Paralelo 42 como una entidad de carácter económico con vista a canalizar el desarrollo económico y social; constituyéndose, asimismo, el Consejo de Desarrollo de la Comarca Andina del Paralelo 42 —CODECAP— integrado por las Provincias de Río Negro y Chubut, las Municipalidades de Cholila, El Maitén, Epuyén, Lago Puelo, El Hoyo y El Bolsón, la Comisión de Fomento de El Manso, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y los distintos sectores representativos de la comunidad, a través de Universidades, Cámaras Empresarias, Instituciones científico-técnicas y organizaciones intermedias.

Que la trascendencia de esta iniciativa colabora con la participación de todos los sectores interesados en el crecimiento y en el establecimiento de un polo de desarrollo regional.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la constitución de la microregión denominada "Comarca Andina del Paralelo 42".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 167/99

Adóptanse medidas en relación a los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a las Categorías N, N1, N2 y N3.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 178-000569/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de cargas de jurisdicción nacional.

Que el artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de VEINTE (20) años de antigüedad para el transporte de carga.

Que asimismo la precitada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que a su vez el artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 y por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998, estableció las fechas de vencimiento hasta las cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 154 del 30 de abril de 1999 se extendió la continuidad de los servicios, más allá de los plazos legales previstos, de los vehículos pertenecientes a la Categoría N1 correspondiente a la clasificación de aquellos utilizados para el transporte de carga del Artículo 28 del Decreto 779/95.

Que los fundamentos que motivaron el dictado del acto administrativo al que se alude precedentemente, comprenden también en cuanto a sus alcances, a los vehículos pertenecientes a las Categorías N, N2 y N3 respectivamente.

Que la solicitud de que se trata se encuentra referenciada especialmente a transportistas unipersonales que utilizan sus unidades en recorridos cortos en general de carácter urbano.

Que esta medida de excepción encuentra además justificación en la situación coyuntural de baja en la actividad económica, lo cual repercute directamente en el servicio de transporte y que se halla inducida en un contexto global, entre otras causas, por las distorsiones que se originan en la actual problemática que refleja la economía de la República Federativa del Brasil, con su consecuente correlato en el comercio entre ambas naciones en el ámbito de la economía regional del MERCOSUR.

Que por tanto resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades pertenecientes a las Categorías N, N2 y N3, conforme la clasificación de vehículos de acuerdo a sus características técnicas.

Que la medida propiciada es atendible por tratarse de un servicio de apoyo a las actividades comerciales, que carecen de otra utilidad o valor, y que no pueden ser utilizados en ningún proceso alternativo.

Que este tipo de tráfico, de recorridos cortos, decrece en forma sensible a través del tiempo y el mismo resulta necesario y es requerido en mayor magnitud en zonas de bajos recursos económicos.

Que las características señaladas se trasuntan en la dificultad de los operadores para proceder a la renovación de las unidades afectadas al servicio atento la inviabilidad económica que genera el decrecimiento de la actividad en el tiempo.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajuste a las limitaciones previstas en el apartado b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 632/98 en su apartado b. 6) faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998 y el Decreto Nº 873 del 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a la Categoría N, N2 y N3 que hayan superado los plazos previstos en el Artículo 53, inciso b, apartado 2, de la Ley 24.449 y en el cronograma del punto b. 3) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por los Decretos Nros. 714/96 y 632/98, podrán continuar prestando servicios más allá de los plazos previstos, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 2º — Las unidades comprendidas que hayan superado los plazos referidos en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Periódica (RTO) en períodos de SEIS (6) meses.

Art. 3º — La continuidad en la prestación del servicio de los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a la Categoría N1, dispuesta mediante Resolución S.T. Nº 154/99, y de las Categorías N, N2 y N3, que hayan superado los plazos previstos en el Artículo 53, inciso b), apartado 2, de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y en el cronograma del punto b. 3) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por los Decretos Nros. 714/96 y 632/98, se extenderá por el plazo de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Exclúyese de la continuidad en la prestación del servicio dispuesta en el Artículo 1º de la presente, a los vehículos afectados al transporte internacional de cargas.

Art. 5º — Exclúyese de la continuidad en la prestación del servicio dispuesta en el Artículo 1º de la presente a los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas de carácter nacional e internacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 549/99

Acéptase un compromiso de precios presentado por la firma Sandvik Aktiebolag consistente en realizar operaciones de hojas de sierra de acero bimetal originarias de Suecia.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-002759/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas de acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de SUECIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que con fecha 20 de febrero de 1997, mediante Disposición Nº 7 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 5 de agosto de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 731, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que la inclusión de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.99.90, responde a la circunstancia de representar ésta una posición bolsa de las denominadas “Los demás”, mediante la cual se constató el despacho a plaza de un número sustancial de operaciones de exportación de las referidas hojas de sierra.

Que con fecha 2 de septiembre de 1997, se comunicó a las firmas productoras-exportadoras y a las empresas importadoras identificadas la apertura de investigación dispuesta, invitándolas a participar de la investigación iniciada remitiéndoles los cuestionarios pertinentes.

Que asimismo, se invitó a las empresas oportunamente identificadas a concurrir a la audiencia informativa llevada a cabo el día 15 de septiembre de 1997 en dependencias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio.

Que de las ONCE (11) empresas invitadas a concurrir a la audiencia informativa, asistieron a la misma la firma peticionante, las firmas importadoras FER SUD SOCIEDAD ANONIMA y SANDVIK BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la firma productora-exportadora NEILL TOOLS LTD del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR al momento de la determinación preliminar, se determinó la existencia de un margen de dumping del DIECISEIS COMA VEINTIDOS POR CIENTO (16,22%) para las hojas de sierra rectas de acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y del CIENTO SIETE COMA CATORCE POR CIENTO (107,14%) para las originarias de SUECIA.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio nº 401 de fecha 11 de diciembre de 1997, en la cual expresó que “existen indicios de daño a la industria nacional de hojas de sierra rectas de acero bimetal por causa de las importaciones investigadas originarias de SUECIA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y que los mismos pueden continuar durante la investigación”.

Que con los elementos probatorios reunidos hasta esa instancia se concluyó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el daño ocasionado a la industria nacional y el dumping detectado en las importaciones investigadas, concluyendo que se encontraban reunidos los extremos legales exigidos para la fijación de una medida provisional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1112 de fecha 9 de septiembre de 1998, se fijaron medidas provisionales para la mercadería objeto de investigación.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, se estableció para las importaciones del producto en cuestión, por el término de CUATRO (4) meses, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 0,43) por unidad ingresada originaria del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 0,47) por unidad ingresada originaria de SUECIA.

Que asimismo se resolvió que los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, deberían constituir garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación FOB provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que resulta oportuno destacar que durante la investigación presentaron información la firma peticionante, la firma importadora SANDVIK BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa productora-exportadora NEILL TOOLS LTD.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que a ese efecto, presentaron su alegato final la firma peticionante SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA y la empresa productora-exportadora NEILL TOOLS LTD.

Que mediante Acta de Directorio Nº 451, del 21 de julio de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó, por unanimidad, que la industria productora de hojas de sierra de acero bimetal sufre daño importante causado por las importaciones en presuntas condiciones de dumping originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que por otra parte, el referido organismo técnico concluyó por mayoría de votos, que la industria nacional del producto en cuestión, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de SUECIA.

Que en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR determinó para las importaciones de hojas de sierra de acero bimetal originarias de SUECIA un margen de dumping de CIENTO SIETE COMA CATORCE POR CIENTO (107,14%), reiterando el margen de dumping comprobado en la etapa preliminar.

Que para la determinación del valor normal del mercado interno sueco, se consideró la información utilizada para la etapa de determinación preliminar.

Que en el caso del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, los valores de mercado interno surgen de una muestra de facturas presentadas por la firma productora-exportadora NEILL TOOLS LTD.

Que los valores consignados en las facturas fueron ajustados en función de descuentos por pronto pago, descuentos por liquidación y descuento por diferencia de costo de pro-

ducción en relación a las hojas destinadas al mercado de exportación.

Que en el caso del último ajuste mencionado en el considerando inmediato anterior, el mismo fue respaldado en la etapa final de la investigación, por una certificación realizada por una consultora internacional independiente, marcando un cambio relevante en relación al valor calculado de la etapa preliminar.

Que al respecto corresponde señalar que en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, el ajuste por costos de producción no se tomó en cuenta por no contar dicha información con la documentación respaldatoria necesaria.

Que por otra parte, en virtud de la prueba presentada en la etapa posterior a la de determinación preliminar y, del análisis realizado de la misma, no fueron detectados márgenes de dumping en las importaciones de hojas de sierra de acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que con fecha 7 de enero de 1999, mediante Expediente Nº 061-000132/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la firma productora-exportadora SANDVIK AKTIEBOLAG de SUECIA, presentó un escrito manifestando ofrecer un compromiso unilateral de precios.

Que la firma productora-exportadora SANDVIK AKTIEBOLAG se compromete a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA las hojas de sierra de acero bimetal a un precio FOB de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 0,47) por unidad ingresada, por el término de CINCO (5) años.

Que en su análisis la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL señaló que el precio de exportación FOB ofrecido en el compromiso es el mismo valor que el calculado en la etapa preliminar.

Que el organismo técnico referido concluyó en el informe pertinente que se encontraban reunidos los extremos necesarios relativos al compromiso de precios para la aceptación del ofrecimiento efectuado por la firma productora-exportadora SANDVIK AKTIEBOLAG.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 493 de fecha 9 de febrero de 1999, concluyó por unanimidad de votos, que el Compromiso de Precios presentado por la productora-exportadora es razonable para evitar el daño a la producción nacional causado por las importaciones de SUECIA.

Que en el Informe de Relación de Causalidad se concluyó, para el caso de las importaciones del producto en cuestión originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos para la fijación de un derecho antidumping dada la determinación negativa con respecto a la existencia de dumping.

Que en relación a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra de acero bimetal originarias de SUECIA, del análisis de los elementos probatorios reunidos en la etapa final de la investigación, en el Informe de Relación de Causalidad se concluyó que correspondería proceder a la aceptación del compromiso de precios ofrecido por la firma productora-exportadora SANDVIK AKTIEBOLAG ya que el mismo resulta apropiado para eliminar el efecto perjudicial del dumping.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que sin perjuicio de ello, y contando con la conformidad del Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos avocándose funciones, procederá a la aceptación del compromiso de precios ofrecido por la firma productora-exportadora SANDVIK AKTIEBOLAG.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso y según lo expresado en el artículo 59 del Decreto Nº 2121/94, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento.

Que en virtud de las conclusiones a las que arribaron los organismos técnicos competentes y de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 párrafos 4 y 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 —Ley Nº 24.425—, corresponde instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a la liberación de las garantías oportunamente constituidas que fueran fijadas en el artículo 2º de la Resolución MEYOSP Nº 1112/98, tanto en el caso de las importaciones originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE como de SUECIA.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Atento a la falta de existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país de hojas de sierra rectas de acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90, no se establecerán a las mismas derechos antidumping.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma SANDVIK AKTIEBOLAG consistente en realizar las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra de acero bimetal originarias de SUECIA, a un precio FOB de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 0,47) por unidad ingresada, por el término de CINCO (5) años.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Art. 5º — Se deja constancia que ante el incumplimiento del compromiso mencionado en el artículo 3º se procederá a establecer como valor mínimo de exportación FOB el precio comprometido por la firma exportadora.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a la total liberación de las garantías oportunamente constituidas que fueran fijadas en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1112 del 9 de septiembre de 1998, tanto para las importaciones originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE como de SUECIA.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto al de SUECIA y a valores inferiores al valor de exportación FOB fijados por el artículo 3º de la presente Resolución, al que se comprometió la firma exportadora.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 192/99

Información y documentación relativa a la inversión en pozos adicionales que deberán presentar las empresas adheridas al régimen de incentivo fiscal establecido en el Decreto Nº 262/99.

Bs. As., 21/4/99

VISTO la ACTPRESIDEN Nº 74830/98-25 COPIA del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto en el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999 dictado del mismo se estableció un régimen de incentivo fiscal, el que resulta de aplicación en las concesiones de explotación, contratos de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) y/o cualquier otro tipo de contrato para la explotación y exploración complementaria de hidrocarburos, en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que las previsiones y modalidades del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999 exigen establecer metodologías y procedimientos relativos tanto a la presentación que deben realizar las empresas interesadas como así también a la fiscalización y contralor de las actividades a desarrollar bajo el citado régimen.

Que en tal sentido y atento a las características propias de la actividad de explotación y a fin de agilizar el mecanismo de control, resulta conveniente la activa participación de las provincias en cuyo territorio resulta de aplicación el incentivo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999 en su Artículo 8º otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas adheridas al régimen de incentivo fiscal establecido en el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, presentarán la información y documentación relativa a la inversión en pozos adicionales, según el Anexo I adjunto a la presente resolución.

El compromiso de inversión establecido en el párrafo segundo del Artículo 1º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, podrá ser expresado en forma de número de equipos de perforación que se comprometen hasta el 31 de diciembre de 1999, adicionales a la Actividad de Explotación Básica.

Art. 2º — Aclárase respecto al régimen de incentivo fiscal establecido en el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, que el mismo no resulta de aplicación en los Permisos de Exploración regidos por la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias.

Art. 3º — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, se promocionarán todas aquellas inversiones en pozos adicionales realizados o a realizarse durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, inclusive. Se considerarán realizadas en el año en curso aquellas tareas objeto de promoción que se realicen en el primer trimestre del año 2000, siempre que se trate de compromisos contraídos en el año 1999 y de pozos cuya perforación haya dado inicio durante el mes de diciembre de 1999, que se correspondan con el compromiso inicial, y que por razones técnicas o económicas no se pudieron concretar.

La actividad promovida a que se refiere el presente régimen, adicional a la prevista en el inciso b) del Artículo 2º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, podrá realizarse con el número de equipos de perforación propios o contratados que se considere conveniente, ya sea llevada a cabo, en pozos de exploración, avanzada, delimitación y/o explotación. La expresión pozos de explotación se entenderá que incluye tanto la perforación de pozos de explotación (primaria como secundaria) como la perforación de pozos inyectores (para explotación secundaria).

Art. 4º — La actividad que resulta objeto de promoción no estará limitada al compromiso inicial que formulen los interesados al adherir al régimen, que se considerará a los efectos del presente régimen como “compromiso inicial”, sino que comprenderá toda la actividad incremental que se realice en la concesión, siempre que se efectúe en el año en curso o en el primer trimestre del año 2000 en el supuesto previsto en el artículo 3º, primer párrafo de la presente resolución, ya sea a través de la incorporación de nuevos equipos de perforación y/o nuevos programas de perforación, en la medida que las condiciones técnicas y económicas de la explotación así lo permitan.

Art. 5º — En el caso de incumplimiento total o parcial, las empresas productoras perderán total o parcialmente el incentivo fiscal conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que tal incumplimiento (total o parcial) fuere sin causa justificada, deberán abonar las inversiones comprometidas y no invertidas cuyo monto surgirá de la siguiente fórmula, el que deberá ser abonada a la provincia dentro de cuya jurisdicción debieron realizarse los trabajos:

Sanción: Pp x Vp x Pi

Pp: Cantidad promedio mensual de pozos adicionales perforados de acuerdo al Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999 (pozos por mes).

Vp: Valorización de los pozos adicionales perforados, de acuerdo al monto de la amortización adicional que por cada pozo establece el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000) por pozo.

Pi: Período de incumplimiento, que se define como el período de tiempo que corre desde la desactivación del o los equipos de perforación comprometidos, hasta el 31 de diciembre de 1999, expresado en meses.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con la información suministrada por el operador de las respectivas áreas, emitirá los certificados provisorios de realización de los trabajos comprometidos dentro de los SESENTA (60) días de recibida la información de cada una de las empresas adheridas de acuerdo al artículo 1º de la presente resolución. El certificado definitivo será otorgado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes de enero del año 2000, a los fines que las empresas productoras acrediten ante la autoridad competente las deducciones autorizadas por el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999.

En el caso que aquellas concesiones que fueren operadas y administradas a través de UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (U.T.E.), CONTRATOS DE COLABORACION EMPESARIA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES, cada uno de los miembros que la integre, podrá solicitar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que el certificado definitivo le sea emitido de manera individual en su favor, de conformidad con el porcentaje de participación de dicho miembro en la asociación y/o en la inversión.

El porcentaje de participación en la inversión deberá estar avalado por todos los miembros de la asociación para que dicha operatoria sea procedente.

Art. 7º — A los efectos del cálculo del promedio aritmético anual de la cotización del petróleo denominado “WEST TEXAS INTERMEDIATE” (WTI) citado en los Artículos 2º, inciso c), y el Artículo 3º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, se utilizará el promedio aritmético anual de 1999 de la cotización del petróleo WTI, determinado como el promedio aritmético de las cotizaciones medias diarias del WTI publicadas bajo el rubro “Spot Assessments”, primera línea, de la publicación PLATT’S OILGRAM PRICE REPORT efectivas en cada uno de los días del año calendario 1999 para los que dicha cotización sea publicada. La cotización media diaria será calculada como el promedio aritmético de las cotizaciones máxima y mínima diarias. Al efecto del Artículo 7º del Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, se utilizará el mismo procedimiento con las publicaciones efectivas diarias en cada período de DOS (2) meses consecutivos cualesquiera en que deba determinarse el promedio aritmético del “WTI”.

Art. 8º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a acordar con las empresas beneficiarias del régimen de incentivo fiscal establecido en el Decreto Nº 262 de fecha 22 de marzo de 1999, aquellas cuestiones relativas a los cronogramas y condiciones de la inversión adicional, que pudieran surgir como consecuencia de eventuales restricciones técnicas inherentes a las características propias de cada yacimiento y al grado de maduración extractiva de los mismos.

Art. 9º — Convócase a las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, a través de sus autoridades competentes en la materia, a participar y colaborar en el contralor y fiscalización de las inversiones adicionales que se realicen bajo el régimen de incentivo fiscal aplicable en las concesiones de explotación de hidrocarburos localizadas en sus respectivos territorios.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO

RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº

CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE - ACTIVIDAD ADICIONAL

PERFORACION DE POZOS

EMPRESA:

AREA/YACIMIENTO:

PROVINCIA:

AÑO:

MES:

NOMBRE DE LOS EQUIPOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL DE POZOS
PROPIOS	CONTRATADOS													
TOTAL														

RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº
CUENCA GOLFO SAN JORGE - ACTIVIDAD ADICIONAL
COSTOS DE LOS POZOS

EMPRESA
AREA/YACIMIENTO
PROVINCIA
POZO
FECHA DE PERFORACION
FECHA DE TERMINACION

ACTIVIDAD	U$S	OBSERVACIONES
TOPOGRAFIA		
LOCACION		
PERFORACION (equipo)		
PERFILAJE (pozo abierto)		
ENTUBACION		
CEMENTACION		
TERMINACION (equipo)		
PERFILAJE (pozo entubado)		
PUNZADOS		
PUNZADOS AUXILIARES		
CEMENTACIONES AUXILIARES		
PAKER Y TAPON (ensayos)		
EQUIPAMIENTO DE PRODUCCION		
MONTAJE APARATO INDIVIDUAL		
CONEXION A BATERIA		
TENDIDO ELECTRICO-CONEXION		
MOTOR A EXPLOSION		
OTROS GASTOS		
TOTAL		

RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº

CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE - ACTIVIDAD ADICIONAL

TERMINACION DE POZOS

EMPRESA:

AREA/YACIMIENTO:

PROVINCIA:

AÑO:

MES:

NOMBRE DE LOS EQUIPOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL DE POZOS
PROPIOS	CONTRATADOS													
TOTAL														

RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº
CUENCA GOLFO SAN JORGE - ACTIVIDAD ADICIONAL
PRODUCCION DE POZOS

EMPRESA
AREA/YACIMIENTO
PROVINCIA
POZO

FECHA	PETROLEO (m3/día)	GAS (m3/día)	AGUA (m3/día)	GOR (m3/m3)	OBSERVACIONES
TOTAL					

Nota: Los controles de producción deberán efectuarse DOS (2) por mes.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 239/99

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 001-001346/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 456, Nº 311 y Nº 197 de fechas 15 de octubre de 1997, 2 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 456/97 se emitieron los instrumentos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25% 1997-1999 Y 7% 1999-2004" por un VALOR NOMINAL de hasta LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000.,-) y "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9% 1997-1999 Y 7% 1999-2004" por un VALOR NOMINAL de hasta LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (V.N. ITL 375.000.000.000,-).

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 197/99 se autorizó a los funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al EURO entre otras, resultando la más conveniente la realizada por PARIBAS a un plazo de aproximadamente CINCO (5) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por PARIBAS, con fecha 10 de mayo de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 65.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (98,52%).

Plazo: CUATRO (4) años, DIEZ (10) meses y OCHO (8) días.

Fecha de emisión y desembolso: 10 de mayo de 1999.

Fecha de vencimiento: 18 de marzo del 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: será del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%) para el primer período que abarca desde el 10 de mayo de 1999 (inclusive) hasta el 18 de marzo del 2000 (exclusive), y del SIETE POR CIENTO (7%) a partir de dicha fecha y hasta su vencimiento.

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Características: los presentes instrumentos de deuda pública podrán ser fungibles con las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25% 1997-1999 Y 7% 1999-2004" y "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9% 1997-1999 Y 7% 1999-2004" emitidas por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 456/97, si son redenominables al EURO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 586/99

Impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves. Fondo nacional de incentivo docente. Ley Nº 25.053. Normas reglamentarias. Determinación e ingreso del gravamen.

Bs. As., 13/5/99

VISTO la Ley Nº 25.053, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se ha creado el impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, para el financiamiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del mencionado cuerpo legal, se han otorgado a la Administración Federal de Ingresos Públicos las facultades de reglamentación para la aplicación e ingreso del gravamen.

Que debe establecerse un régimen de determinación a los efectos de realizar la liquidación del impuesto establecida por el artículo 6º de la mencionada Ley.

Que corresponde regular el uso de la oblea, establecida por el artículo 6º de la Ley mencionada, en aquellos bienes en los que pueda efectuarse el control del pago del impuesto durante su circulación por el Territorio Nacional.

Que, asimismo, es necesario establecer las normas reglamentarias y de determinación e ingreso del impuesto, así como aquellas que hacen al control del cumplimiento de las obligaciones de los responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 25.053 y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves (Fondo Nacional de Incentivo Docente), dispuesto por la Ley Nº 25.053, deberán observar las normas establecidas por dicha Ley y las disposiciones de esta Resolución General, a fin de su determinación e ingreso.

TITULO I

NORMAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO A — OBJETO DEL IMPUESTO.

Art. 2º — Están alcanzados por el impuesto los bienes que, respondiendo a las definiciones que establece el artículo siguiente, se encuentren registrados en el curso de cada año fiscal —CINCO (5) años fiscales a partir del 1º de enero de 1999, inclusive— o debieran registrarse, si no se hubiera efectuado tal trámite, cumpliendo con las normas y/o los "Registros" que seguidamente se indican:

a) Decreto—Ley Nº 6582/58, texto ordenado en 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias: Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y con competencia en Motovehículos.

b) Ley Nº 19.170 y sus normas reglamentarias y complementarias: Registro de la Matrícula Nacional que comprende el Registro de la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

c) Ley Nº 17.285 y sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias: Registro Nacional de Aeronaves.

d) Los demás registros, cualquiera sea su naturaleza, a cargo de Organismos de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cuando, por la afectación o utilización específica (seguridad pública, defensa nacional, etc.), los bienes se encuentren excluidos de la inscripción en los registros detallados en los incisos precedentes.

Con relación a aquellos bienes referidos en el párrafo anterior que, radicados en el territorio nacional, no se hallen registrados, se deberá efectuar el ingreso del gravamen —con más los intereses resarcitorios por el pago extemporáneo, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder— por todos los períodos fiscales vencidos, cuando se realice la regularización de la inscripción de dominio. En tanto no se cumpla con dicha obligación de pago, los mencionados bienes estarán sujetos a la inhibición de circulación que establece la Ley Nº 25.053.

Art. 3º — A los fines dispuestos, exclusivamente, por la Ley Nº 25.053, deberá entenderse por:

a) Automotores: los automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, "jeeps", "pick-ups", "motor home", furgones de reparto, utilitarios, ómnibus, microómnibus y colectivos, chasis con o sin cabina, triciclos y cuatriciclos, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados.

Se consideran también automotores los vehículos que reúnan las características básicas de los indicados precedentemente, cualesquiera sean las adaptaciones que se les practiquen, sin tener en consideración el destino que se les dé.

A su vez, revisten la calidad de automotores, todos aquellos vehículos de más de dos ruedas que se autopropulsen, cualquiera sea su característica, afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional.

b) Motocicletas y motos (motovehículos): todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia.

c) Embarcaciones: toda construcción flotante —incluidas las embarcaciones menores— destinada a navegar por agua, ya sea con fines comerciales, deportivos, de recreo o de servicios, o afectada a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional.

No están comprendidas en la definición contenida en este inciso las embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo.

d) Aeronaves: los aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas, ya sea con fines comerciales, deportivos, de recreo o de servicios, o afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional.

Los bienes comprendidos en las definiciones de los incisos precedentes son aquellos que para su uso normal requieren de conductor o tripulación, según corresponda.

CAPITULO B — SUJETOS OBLIGADOS.

Art. 4º — Son responsables del pago del impuesto las personas físicas, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas (públicas y privadas), que sean titulares de la propiedad de los bienes gravados o resulten sus poseedores o, en caso de que los titulares se encuentren radicados en el exterior, sean sus poseedores o tenedores por cualquier título. La responsabilidad por el pago recaerá también

en cualquier otro sujeto que, conforme a las normas registrales del respectivo bien, pueda adquirir el carácter de titular de dominio, poseedor o tenedor de dichos bienes.

La transmisión de la propiedad, posesión o tenencia de los bienes, por venta, locación o cualquier otro título, con posterioridad a los plazos establecidos para el ingreso del impuesto por el artículo 13 —vencimiento general o, en su caso, vencimientos especiales—, determina que los nuevos titulares, poseedores o tenedores, adquieran responsabilidad solidaria por el gravamen que se hubiera omitido ingresar.

Consecuentemente, cuando se transfiera la titularidad, posesión o tenencia corresponderá transferir también al nuevo responsable, juntamente con el bien, los comprobantes originales y demás elementos que acreditan el pago, la exclusión o exención del impuesto, respecto de todos los años fiscales cuyos plazos de ingreso se encuentren vencidos, conforme a lo que establece esta Resolución General.

El pago del impuesto con relación a un bien y, de corresponder, de los intereses resarcitorios, efectuado por cualquiera de los responsables mencionados en el primer párrafo, liberará de esa obligación de pago al resto de ellos.

CAPITULO C — BASE IMPONIBLE.

I — AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS).

Art. 5º — La determinación del impuesto a ingresar de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) deberá ser efectuada por los contribuyentes y responsables sobre la base imponible que, para cada situación, seguidamente se indica:

a) Unidades cuyas marcas, modelos y años de fabricación figuren en la Tabla elaborada por este Organismo (Resoluciones Generales Nº 356 y Nº 573, respecto del año fiscal 1999) al 31 de diciembre del año inmediato anterior al año fiscal correspondiente: el valor consignado en dicha Tabla.

b) Unidades cuyas marcas, modelos y años de fabricación no figuren en la Tabla mencionada en el inciso anterior: el valor que —en el mes en el que se produce el vencimiento general para el ingreso del gravamen, o en el mes inmediato anterior— se hubiera asignado a la unidad (y al equipamiento que contenga) en la contratación del seguro que cubra sus riesgos.

Cuando el bien no se encuentre cubierto por contrato de seguro, en alguno de los meses indicados en el párrafo anterior, el valor se determinará en dichos meses considerando cualquiera de los elementos que seguidamente se indican:

1. Valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación, o tributo local de similar naturaleza), en el mismo año fiscal.

2. Constancia emitida por alguna compañía de seguro, con el valor de la unidad.

3. Listas de precios y/o avisos de venta de unidades de iguales características a las del bien que se valúa, efectuados por publicaciones reconocidas de medios periodísticos o publicitarios, o de concesionarios oficiales.

4. Valuación emitida por concesionario o empresa de compraventa de unidades usadas, en nota debidamente suscripta.

Cuando se trate de bienes de uso oficial, la nota con la constancia de valuación podrá ser emitida por el organismo que corresponda, dependiente de los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, son bienes de uso oficial aquellos cuya titularidad, posesión o tenencia corresponda a los Estados o al Gobierno de la Ciudad indicados, o a las instituciones y organismos que les pertenecen (excepto las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones).

c) Valuaciones especiales.

En los casos que seguidamente se indican, y aun cuando los valores figuren en la Tabla que trata el inciso a) o exista el contrato de seguro referido en el inciso b), las unidades deberán ser valuadas en la forma que en cada caso se dispone:

1. Bienes nacionales nuevos, sin uso (0 km.) e importados por intermediarios con destinación definitiva para consumo, adquiridos durante el año fiscal: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente emitido por los concesionarios, agencieros, representantes, etc.

2. Bienes importados por los propios usuarios, con destinación definitiva para consumo durante el año fiscal: el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella, resultantes de la documentación aduanera, incluidos el impuesto al valor agregado y, en su caso, el impuesto interno.

3. Bienes usados, de los cuales se efectúe la transferencia de su titularidad antes del vencimiento general dispuesto para el año fiscal en el que tenga lugar tal transferencia: el valor contratado en la operación de compraventa del bien.

La base imponible de los bienes que trata este punto no podrá ser inferior al valor que se consigna en la Tabla referida en el inciso a) precedente, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º de la presente.

Los responsables deberán conservar, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal, y de aquellos organismos o entidades a cuyo cargo se encuentre la registración de los bienes, los elementos que sirvieron de base para efectuar la valuación, excepto cuando los valores resulten de la Tabla.

Art. 6º — La base imponible que establece el inciso b) del artículo anterior también podrá ser aplicada, aun cuando el valor de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) se encuentre consignado en la Tabla, en los siguientes casos:

a) Unidades en poder de las compañías de seguro, recuperadas de siniestros cubiertos por contratos de seguro, y cuya titularidad hubiera sido cedida por los asegurados.

b) Unidades radicadas y registradas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias).

c) Automotores cuya titularidad de dominio corresponda a discapacitados, las unidades estén comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones, y no transcurran más de CUATRO (4) años desde la fecha del certificado final de habilitación del automotor —otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad— hasta el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

Deberá conservarse como documentación comprobatoria de la situación descripta en el párrafo anterior, el certificado final de habilitación del automotor en él mencionado.

Asimismo, cuando se trate de transferencias de bienes usados comprendidos en las situaciones detalladas en los incisos precedentes, se podrá aplicar como base imponible el valor contratado en la operación de compraventa, aun cuando las unidades se encuentren valorizadas en la Tabla.

II — EMBARCACIONES Y AERONAVES.

Art. 7º — La determinación del impuesto a ingresar de las embarcaciones y aeronaves deberá ser efectuada por los contribuyentes y responsables sobre la base imponible que, en cada caso, se dispone:

a) Valuación general:

— El valor a considerar es aquél que —en el mes en el que se produce el vencimiento general para el ingreso del gravamen o en el mes inmediato anterior— se hubiera asignado al bien (y al equipamiento que contenga) en la contratación del seguro que cubra sus riesgos.

Cuando el bien no se encuentre cubierto por contrato de seguro, en alguno de los meses indicados en el párrafo anterior, el valor se determinará en dichos meses considerando cualquiera de los elementos dispuestos en los puntos 2. a 4. del inciso b) del artículo 5º.

b) Valuaciones especiales:

— En los casos de embarcaciones y aeronaves que se encuentren comprendidas en las operaciones definidas —para automotores, motocicletas y motos (motovehículos)— en el inciso c) del artículo 5º, la base imponible es la que se dispone para cada caso en el mencionado inciso.

Los responsables deberán conservar, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal, y de aquellos organismos o entidades a cuyo cargo se encuentre la registración de los bienes, los elementos que sirvieron de base para efectuar la valuación.

CAPITULO D — ALICUOTAS APLICABLES.

Art. 8º — Las alícuotas que corresponde aplicar sobre el valor de los bienes para determinar el impuesto son las que, para cada caso, seguidamente se indican:

a) UNO POR CIENTO (1%) cuando se trate de:

1. Automotores, motocicletas y motos (motovehículos), cuyo valor no supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

2. Automotores afectados al transporte de carga o pasajeros.

3. Automotores de uso oficial.

4. Embarcaciones —el impuesto mínimo es de CINCUENTA PESOS ($ 50.-)—.

5. Aeronaves —el impuesto mínimo es de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-)—.

b) UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%): cuando se trate de automotores, motocicletas y motos (motovehículos) cuyo valor supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-), excepto los indicados en los puntos siguientes:

1. Automotores afectados al transporte de carga o pasajeros.

2. Automotores de uso oficial.

Se entiende por automotores de uso oficial aquellos definidos en el artículo 5º, inciso b), punto 4. de la presente.

Los contribuyentes y responsables deberán conservar, como elemento probatorio de la afectación de la unidad al transporte de carga o pasajeros, la documentación emitida por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda, que acredite que la unidad está habilitada para la afectación correspondiente durante el año fiscal.

Sólo se considerarán unidades afectables al transporte de pasajeros o carga, aquellas que cumplan con las condiciones técnicas que, para poder ser destinadas a esas actividades, dispone la Ley de Tránsito Nº 24.449 y sus normas reglamentarias.

CAPITULO E — EXENCIONES Y EXCLUSIONES DEL IMPUESTO.

Art. 9º — No están alcanzados por el gravamen los bienes que se detallan a continuación:

a) Automotores (incluidos los triciclos y cuatriciclos) cuya base de cálculo del impuesto no supere los CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-):

—A efectos de la determinación del valor, se verificará el que figura en la Tabla de Valores elaborada por este Organismo para el respectivo año fiscal.

Los automotores cuyas marcas, modelos y años de fabricación consten en la Tabla mencionada, sin valorizar, poseen valores que no superan los CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-). Asimismo, exclusivamente los automóviles de fabricación nacional —definidos en el párrafo siguiente—, cuyos modelos correspondan a años de fabricación anteriores al primer año consignado en la Tabla publicada por este Organismo para el respectivo año fiscal —1979 y anteriores, respecto del período fiscal 1999— tienen valores que no superan los CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-) y, consecuentemente, están excluidos del impuesto. No están comprendidos por lo dispuesto en este párrafo los “automotores clásicos” (de colección), los cuales quedan sujetos a la forma de valuación que, para cada caso, establece el artículo 5º.

Son automóviles los automotores para el transporte de personas de hasta OCHO (8) plazas (excluido el conductor) con CUATRO (4) o más ruedas, y los de TRES (3) ruedas que excedan los MIL KILOGRAMOS (1000 Kg) de peso.

Cuando la valuación del automotor no pueda obtenerse conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, será elemento probatorio —que acredite el valor en el mes en el que se produce el vencimiento general para el ingreso del gravamen, o en el mes inmediato anterior— el contrato de seguro que cubra los riesgos de la unidad (incluido el de su equipamiento), del que resulte ese valor.

Cuando no se posea el contrato mencionado en el párrafo anterior, deberá obtenerse y conservarse, como prueba que acredite el valor, cualquiera de las constancias probatorias detalladas en los puntos 1. a 4. del inciso b) del artículo 5º de la presente.

b) Motocicletas y motos (motovehículos) —no están comprendidos los triciclos y cuatriciclos— cuya cilindrada no supere los DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm^3):

— Será elemento probatorio, la "Cédula Verde" del vehículo o, de no constar la cilindrada en dicho instrumento, la documentación (factura de compra, certificado de fabricación, despacho de importación, etc.) en la que se consigne ese dato.

c) Bienes afectados exclusivamente al transporte internacional de pasajeros y/o carga:

— Deberá conservarse como elemento probatorio, la documentación emitida por la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que acredite la habilitación para la afectación de la unidad durante el año fiscal —a partir de su inscripción cuando se trate de una unidad 0 km—, así como la documentación que acredite el inicio del trámite realizado al efecto por el titular, poseedor o tenedor, cuando no hayan transcurrido más de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de compra del bien —nuevo o usado— hasta la fecha dispuesta para el ingreso del gravamen.

d) Automotores pertenecientes a diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, acreditados en la República Argentina, a condición de reciprocidad:

— Deberá conservarse como elemento probatorio, la documentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e) Bienes respecto de los cuales se establezca, en las normas que regulen el respectivo régimen, que se encuentran exentos de todo impuesto nacional vigente o a crearse, cuyo alcance se refiera a su dominio, posesión o tenencia, exclusivamente:

— Deberán conservarse como elementos probatorios, copias de las normas respectivas y, en su caso, de la documentación que acredite la exención.

No están comprendidas en la definición que dispone este inciso, aquellas exenciones de gravámenes que tengan por objeto operaciones relacionadas con los bienes.

f) Bienes gravados siniestrados, con destrucción total, hurtados o robados, en tanto no hayan sido recuperados a la fecha dispuesta para el pago del gravamen:

— Deberán conservarse como elementos probatorios, la constancia de la denuncia ante la autoridad policial competente y, en su caso, la presentación efectuada ante la compañía de seguro correspondiente.

En el supuesto de recuperarse el bien con posterioridad a la fecha dispuesta para el ingreso del gravamen, deberá conservarse también la documentación que acredite la fecha de su restitución.

La recuperación del bien hurtado o robado origina la obligación de pago del impuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectuada tal recuperación, sobre la base que hubiera correspondido tributar y en la forma que se indica, según el bien de que se trate, en el Título III.

No están comprendidas en esta exención —dado lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.053— las transferencias de titularidad efectuadas para regularizar la situación registral de los bienes, previas a sus bajas en los "Registros" o a sus cesiones a compañías de seguro con motivo del pago de siniestros.

CAPITULO F — ACREDITACION DE EXENCIONES O EXCLUSIONES DEL GRAVAMEN, DE LA APLICACION DE TASAS DIFERENCIALES O DE VALUACIONES QUE NO RESULTEN DE LA TABLA DE VALORES PUBLICADA POR ESTE ORGANISMO.

Art. 10. — A efectos de acreditar la exención o la exclusión del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves o, en su caso, de demostrar que no corresponde aplicar la tasa del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) —cuando el automotor, motocicleta o moto (motovehículo) supera los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-)—, o a fin de acreditar la procedencia de la utilización de valuaciones que no resulten de la Tabla de Valores publicada por este Organismo, los contribuyentes y responsables deberán exhibir a esta Administración Federal cuando les sea requerida en actos de fiscalización, o a los Registros y Organismos que corresponda en las situaciones que establece esta Resolución General, la documentación que, para los casos correspondientes, se detallan en los Capítulos C, D y E precedentes.

Art. 11. — Los bienes gozarán de los tratamientos especiales dispuestos por la Ley Nº 25.053 o por esta Resolución General (exenciones o exclusiones; aplicación a los automotores, motocicletas y motos, de valuaciones que no resulten de la tabla de valores; aplicación de alícuotas específicas por afectaciones de los bienes) cuando las situaciones determinantes de dichos tratamientos se manifiesten durante todo el año fiscal respectivo, aunque en ese período la titularidad del bien o su posesión o tenencia corresponda a distintos sujetos.

Cuando en el curso del año fiscal se modifique la situación que motiva el tratamiento especial —aun cuando ello se produzca por transferencia de dominio de los bienes, o por la sustitución de poseedor o tenedor—, corresponderá ingresar el impuesto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida tal modificación, sobre la base que hubiera correspondido tributar y en la forma que, según el bien de que se trate, se dispone en el Título III.

CAPITULO G — OBLIGACIONES DE REGISTROS Y ORGANISMOS EN GENERAL.

Art. 12. — Los organismos o entidades a cuyo cargo se encuentran los respectivos "Registros" de los bienes gravados deberán comprobar, en el momento en que se efectúe la inscripción de transferencias de dominio y/o de bajas de los bienes en dichos "Registros", o el cambio de radicación, que el responsable acredite —conforme a las normas de la presente— el pago del impuesto correspondiente a los años fiscales cuyos plazos de ingreso se encuentran vencidos y, de corresponder, los intereses resarcitorios por pagos fuera de término, o que acredite el carácter de bien exento o no alcanzado por el gravamen, de acuerdo con los elementos dispuestos, para cada caso, en esta Resolución General.

TITULO II

VENCIMIENTOS PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 13. — Establécese como vencimiento general para efectuar el ingreso del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, correspondientes al año fiscal 1999, el día del mes de junio de dicho año que, para cada caso, seguidamente se indica:

a) Automotores, motocicletas y motos (motovehículos):

ULTIMO Nº DE LA PATENTE	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 8, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

b) Embarcaciones y aeronaves: hasta el día 18, inclusive.

No obstante los vencimientos dispuestos en los incisos precedentes, el pago del impuesto, en los casos que seguidamente se detallan, deberá efectuarse en los plazos y formas que se establecen:

1. Bienes cuya primera inscripción registral se produce en el curso de cada año fiscal (0 km, bienes nacionales nuevos, sin uso, bienes importados con destinación definitiva para consumo):

1.1. Respecto de automotores, motocicletas y motos (motovehículos) cuya registración se realiza en Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y con competencia en Motovehículos —excepto los afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional—: el día que, de acuerdo con las normas que la regulan, deba efectuarse la inscripción en los registros mencionados, de acuerdo con el régimen de percepción dispuesto por la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias.

1.2. Con relación a automotores, motocicletas y motos (motovehículos) afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional, como aquellos cuya registración se efectúa en los registros indicados en el inciso d) del artículo 2º, y embarcaciones y aeronaves: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, posteriores a aquél en el que se efectúa la primera inscripción en el registro respectivo, en la forma que se establece, según el tipo de bien, en el Título III.

2. Bienes ya registrados que se vendan —primera venta en el año fiscal— con anterioridad a la fecha dispuesta como vencimiento general: hasta el día en el que corresponde efectuar la inscripción de la transferencia de dominio, en el "Registro" respectivo, en la forma que establece el Capítulo D del Título III.

TITULO III

FORMAS DE INGRESO DEL IMPUESTO

CAPITULO A — AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTO- VEHICULOS).

Art. 14. — El ingreso del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas y motos (motovehículos), excepto los casos regulados en los Capítulos B, C, D y E siguientes, se realizará mediante depósito en los bancos habilitados por este Organismo. El ingreso podrá efectuarse a partir del 1 de junio de 1999, inclusive.

A tal fin, deberán presentarse los elementos que, para cada caso, se indican:

a) Automotores:

1. El "Volante Recordatorio" —cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente— que, en los casos que cuente con información suficiente, remitirá la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a los respectivos titulares, conforme a los domicilios declarados en dichos registros, o

2. cuando no se reciba el volante señalado en el punto anterior:

2.1. Automotores (repatentados): el "Volante de Pago F. 717" (excepto los triciclos y cuatriciclos por los que se utilizará el volante indicado en el inciso b).

2.2. Automotores no repatentados: "Volante de Pago F. 719".

b) Motocicletas y motos (motovehículos): "Volante de Pago F. 718".

El "Volante de Pago F. 718" también deberá ser utilizado para efectuar el ingreso del impuesto de los triciclos y cuatriciclos, no obstante estar definidos estos bienes como automotores.

Los "Volantes de Pago" podrán ser retirados, a partir del 1 de junio de 1999, inclusive, en:

— Cualquier Agencia o Distrito de este Organismo.

— Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y con competencia en Motovehículos.

— La página "web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar).

Los "Volantes de Pago" deberán ser cubiertos siguiendo las instrucciones contenidas en su dorso.

Los volantes serán considerados medios de información para el cajero del banco correspondiente, y no tendrán validez como comprobantes de pago.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Contra el pago efectuado, el cajero del banco entregará un tique emitido por el sistema —cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente—, que acreditará el cumplimiento de la obligación juntamente con la oblea (únicamente por automotores, excluidos los triciclos y cuatriciclos) dispuesta por el artículo 6º de la Ley Nº 25.053 y el Título IV de la presente Resolución General.

CAPITULO B — EMBARCACIONES Y AERONAVES.

Art. 15. — La determinación e ingreso del impuesto de las embarcaciones y aeronaves deberá efectuarse mediante la presentación de la declaración jurada Nº 726 , por duplicado, y de un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación del nombre del impuesto, año fiscal, apellido y nombres, denominación o razón social, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)—, generados mediante la utilización de la "Aplicación" denominada "Fondo Nacional de Incentivo Docente - Versión 3.0" —única autorizada y aprobada por la Administración Federal de Ingresos Públicos—, cuyas características, funciones y pautas para su uso y para la confección de la Declaración Jurada, se consignan en el Anexo III de la presente.

Los responsables que utilizan la forma de determinación de este Capítulo, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), por no

existir causales de índole fiscal o previsional que los obliguen, deberán solicitar la Clave de Identificación (C.D.I.), conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3995 (DGI) y sus complementarias.

La "Aplicación" dispuesta por el primer párrafo podrá ser retirada, a partir del 1 de junio de 1999, inclusive, en:

— Cualquier Agencia o Distrito de este Organismo mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

— La página "web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar).

Art. 16. — La presentación de los elementos establecidos en el artículo anterior y el pago del impuesto global determinado deberán efectuarse:

a) Responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control establecidos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificatorias y complementarias: la presentación de la declaración jurada, en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones, y el pago, en el anexo bancario de ella.

b) Los demás responsables: la presentación de la declaración jurada y el pago simultáneo del impuesto, en los bancos habilitados que disponga esta Administración Federal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 726.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto por este Organismo o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y, de corresponder, no se habilitará el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se devolverá, debidamente intervenido, el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 726, y se entregará un tique que acreditará la presentación y el pago global —cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente—, juntamente con la oblea que establecen los artículos 6º de la Ley Nº 25.053 y el Título IV de la presente (únicamente con relación a cada uno de los automotores —excepto los triciclos y cuatriciclos— comprendidos en la declaración jurada).

El ingreso del impuesto correspondiente a las presentaciones realizadas en los bancos habilitados deberá efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la sucursal bancaria cobradora.

El sistema que dispone este Capítulo podrá emplearse a partir del 1 de junio de 1999, inclusive.

Art. 17. — El procedimiento de determinación e ingreso que establece este Capítulo podrá utilizarse, también, con relación a los automotores, motocicletas y motos (motovehículos), cualquiera sea el sujeto obligado.

CAPITULO C — AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS) NACIONALES (0 KM) E IMPORTADOS.

Art. 18. — El impuesto correspondiente a los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) nacionales nuevos, sin uso (0 km), e importados con destinación definitiva para consumo, respecto de los cuales corresponda efectuar la primera registración, será ingresado de acuerdo con el régimen de percepción dispuesto por la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias.

Los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) mencionados en el párrafo anterior, que no hayan resultado alcanzados por el régimen de percepción de la Resolución General mencionada, están sujetos a la forma de ingreso que establece el Capítulo A, B o E, según corresponda, de este Título.

CAPITULO D — AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS) CUYO DOMINIO SE TRANSFIERE EN EL CURSO DEL AÑO FISCAL.

Art. 19. — El gravamen correspondiente a los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) cuya petición de transferencia de dominio se efectúe durante el año 1999, con anterioridad al 8 de junio de dicho año, se ingresa conforme al régimen de percepción que establece la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias.

Los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) indicados en el párrafo anterior, que no hayan resultado alcanzados con el régimen de percepción establecido por la Resolución General mencionada, están sujetos a la forma de ingreso que establece el Capítulo A, B o E, según corresponda, de este Título.

A partir del 8 de junio de 1999, inclusive, los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y con competencia en motovehículos actuarán como agentes de percepción del impuesto y, en su caso, de los intereses resarcitorios que correspondan —en las formas y condiciones que dispone la Resolución General mencionada— cuando, en la petición de transferencia de dominio, no se acredite el pago de dichos conceptos por los años fiscales transcurridos hasta el año en el que se efectúa tal petición, inclusive, excepto con relación a los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional.

CAPITULO E — AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS) AFECTADOS A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD O A DEFENSA NACIONAL, O CUYA REGISTRACION SE EFECTUA EN LOS "REGISTROS" INDICADOS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 2º.

Art. 20. — La determinación e ingreso del gravamen de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) afectados por los Estados Nacional, Provinciales y Municipales o por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional, cuyos números de dominio no puedan ser identificados dado el destino de los bienes, y los registrados en los demás "Registros" indicados en el inciso d) del artículo 2º, deberá efectuarse únicamente mediante el procedimiento que establece el Capítulo B de este Título, y considerando las aclaraciones contenidas en el instructivo que consta en el Anexo III.

CAPITULO F — INGRESO EXTEMPORANEO DEL GRAVAMEN.

Art. 21. — Cuando se efectúen pagos en forma extemporánea, por no haberse cumplido con esa obligación en los plazos y condiciones que establece esta Resolución General, tales ingresos, en concepto de impuesto, se efectuarán en la forma que dispone el Capítulo A, B o E de este Título, según el bien de que se trate, y, con relación a los intereses resarcitorios, en la forma que establece el artículo 37.

TITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA TENENCIA Y USO DE OBLEAS Y AL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO EN EL TRAFICO TERRESTRE, AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

CAPITULO A — TIPOS DE OBLEAS. OBLIGACION DE EXHIBICION. DATOS.

Art. 22. — Dispónese la tenencia y el uso de obleas —para facilitar el control del pago del gravamen en el tránsito vehicular— exclusivamente en los automotores (excepto en triciclos y cuatriciclos).

Las obleas responden a los modelos que constan en el Anexo IV de la presente.

Art. 23. — Las obleas serán demostrativas, según corresponda, de:

a) Pago del impuesto del respectivo año fiscal.

Será entregada una oblea por el año fiscal en curso, en el momento del pago del gravamen.

b) Carácter de exento del automotor, o de excluido de la obligación por no superar el valor de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-), de acuerdo con las normas que establecen los incisos a), c), d) o e) del artículo 9º de esta Resolución General, según corresponda.

En este caso será entregada al responsable una única oblea en el año fiscal en el que se manifieste el carácter de exento o excluido del gravamen del automotor, en la forma y condiciones dispuestas en el Capítulo B siguiente. Esta oblea deberá utilizarse durante el lapso de vigencia del impuesto, mientras no se modifique la condición del automotor.

Art. 24. — Al dorso de las obleas entregadas por los Bancos contra el pago del gravamen, o por los Encargados de Registros Seccionales del Automotor cuando practican la percepción del impuesto, cada responsable consignará (en forma legible) el número de patente (dominio) del automotor y el importe pagado.

En las obleas que acreditan el carácter de exento o de excluido del pago del impuesto del automotor —sujetas a lo dispuesto en el Capítulo B siguiente—, los datos serán consignados por los Encargados de los Registros Seccionales del Automotor, dejando constancia de su intervención.

CAPITULO B — OBLEAS QUE ACREDITAN EL CARACTER DE EXENTO O EXCLUIDO DEL GRAVAMEN DEL AUTOMOTOR.

Art. 25. — La oblea que acredita el carácter de exento o excluido del gravamen del automotor será entregada por el Encargado del Registro Seccional del Automotor ante el cual se encuentre registrado el vehículo, juntamente con una "Constancia de Entrega" en la que se dejará consignado el número de patente (dominio) del automotor y el número de la oblea.

La entrega se efectuará a partir de la fecha que, para cada caso, seguidamente se indica:

a) Automotores cuya primera letra de la patente sea A, B o C: 22 de junio de 1999, inclusive.

b) Automotores no comprendidos en el inciso anterior (incluso los no repatentados): a partir de la fecha que disponga esta Administración Federal.

Art. 26. — A efectos de la determinación del carácter de excluido del gravamen del automotor por no superar el valor de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-), o la situación de exención, los titulares de dominio, poseedores o tenedores de dichos bienes deberán exhibir, a los Encargados de Registros mencionados en el artículo anterior, la "Cédula Verde" o el "Título del Automotor" y los comprobantes que, para cada caso, se detallan en los artículos siguientes.

De cada uno de los elementos citados en el párrafo anterior se deberá exhibir el original y presentar una fotocopia que, previa firma del titular, poseedor o tenedor del automotor ante el Encargado del Registro respectivo, formará parte del legajo de la unidad.

Art. 27. — Para determinar la exclusión del impuesto por el valor del automotor, los Encargados de Registros verificarán:

a) En primer término: que tal situación resulte de la "Tabla" publicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el respectivo año fiscal, y en las condiciones que se detallan en los párrafos primero a cuarto del inciso a) del artículo 9º.

b) En segundo término, de no determinarse la exclusión de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior: que el valor resulte del comprobante que, para su acreditación, deberán presentar los titulares, poseedores o tenedores de los automotores, según se indica en los dos últimos párrafos del inciso a) del artículo 9º.

Art. 28. — La verificación del carácter de exento del automotor será efectuada con los comprobantes correspondientes, según la situación del vehículo, detallados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 9º de esta Resolución General.

CAPITULO C — REGIMEN DE PERCEPCION (RESOLUCION GENERAL Nº 332, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS). ENTREGA DE OBLEAS.

Art. 29. — Los contribuyentes y responsables cuyo impuesto por el ejercicio fiscal en curso se haya percibido —conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias— con anterioridad al 22 de junio de 1999, para obtener la respectiva oblea de pago del gravamen deberán exhibir el "Certificado de Percepción" al Encargado del Registro Seccional del Automotor en el cual se encuentre registrado.

De ocurrir el supuesto referido en el párrafo anterior, la entrega de la oblea se efectuará a partir del 22 de junio de 1999, inclusive.

Asimismo, por las percepciones que se efectúen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, la oblea será entregada juntamente con el "Certificado de Percepción" que establece el artículo 7º de la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO D — FORMAS DE EXHIBICION DE LAS OBLEAS. INHIBICION DE CIRCULACION DE LOS BIENES.

Art. 30. — Los responsables de los automotores (gravados, exentos o excluidos) deberán disponer de las obleas en la forma que, para cada caso, seguidamente se indica:

a) En automotores que posean parabrisas: será adherida en el lado interno del parabrisas, en su parte inferior izquierda.

b) En automotores que no posean parabrisas: formará parte de la documentación que habilita el tránsito del bien por las rutas del territorio nacional.

Art. 31. — La inhibición de circulación dispuesta por el artículo 6º "in fine" de la Ley Nº 25.053, en las formas y condiciones que establezcan los organismos competentes, procederá cuando no se exhiban a las autoridades facultadas para efectuar el control de tránsito vehicular los elementos que, respecto de cada tipo de bien, seguidamente se detallan:

a) Automotores:

1. El tique y la oblea —esta última, excepto en triciclos y cuatriciclos— que acreditan el pago del impuesto, o

2. La oblea de exención o exclusión (E) y la "Constancia de Entrega", provistas por el "Registro" (excepto en triciclos y cuatriciclos).

Respecto de triciclos y cuatriciclos la acreditación de la exclusión del gravamen o, en su caso la exención, se efectuará con los elementos que se detallan en los incisos a) o e) del artículo 9º, según corresponda.

Cuando el pago del gravamen se efectúe mediante declaración jurada —de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 15 y siguientes (Título III, Capítulo B)—, ese pago se acreditará mediante la hoja de la declaración jurada Nº 726 en la cual se declara el bien y el comprobante de pago global —o fotocopias de esos elementos autenticadas por Escribano Público—, sin perjuicio de la obligación de exhibición de la oblea correspondiente.

b) Motocicletas y motos (motovehículos):

1. El tique que acredita el pago del gravamen, o

2. los comprobantes que se detallan en los incisos b) o e) del artículo 9º de la presente, que acrediten la exclusión o la exención del impuesto.

c) Embarcaciones y aeronaves:

1. La hoja de la declaración jurada Nº 726 en la cual se declara el bien y el comprobante de pago global —o fotocopias de esos elementos autenticadas por Escribano Público—, o

2. los comprobantes de exención detallados, para cada caso, en los incisos c) o e) del artículo 9º de esta Resolución General.

Con relación a los automotores, motocicletas y motos (motovehículos), en los que el pago del impuesto se efectuó mediante el régimen de percepción que dispone la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias, el tique de pago queda sustituido por el "Certificado de Percepción".

Lo expuesto en los párrafos anteriores no exime de la obligación de exhibir la totalidad de los comprobantes de pagos correspondientes a los años fiscales vencidos, que correspondan, cuando sean requeridos por esta Administración Federal en actos de fiscalización, o por aquellos organismos o entidades que establece el artículo 12 de la presente en trámites relacionados con la registración de los bienes.

Art. 32. — La obligación de exhibición de los elementos detallados en el artículo anterior corresponderá a partir de la fecha que, para cada caso, se indica:

a) Automotores cuya primera letra de la patente sea A, B o C, y motocicletas y motos (motovehículos): 1 de agosto de 1999, inclusive.

b) Automotores no comprendidos en el inciso anterior (incluso los no repatentados): a partir de la fecha que, para cada letra de la patente, disponga esta Administración Federal.

c) Embarcaciones y aeronaves: 19 de junio de 1999, inclusive.

Art. 33. — En caso de pérdida, destrucción o robo de la oblea de pago deberá efectuarse la denuncia policial.

El acta correspondiente levantada por dicha autoridad sustituirá a la oblea de pago, debiendo formar parte de la documentación que habilita el tránsito del automotor.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 34. — Después de operado el plazo para el ingreso del gravamen, dispuesto para cada caso en el Título II, los responsables deberán, indefectiblemente, en el momento del pago, ingresar también los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación. La tasa vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución General es del TRES POR CIENTO (3%) mensual —DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) diarios—.

Art. 35. — No corresponderá el ingreso de intereses resarcitorios cuando el impuesto o las diferencias de impuesto resulten como consecuencia de que, por cambiar la condición determinante, los bienes pierdan el carácter de exentos o deje de corresponder la aplicación de la alícuota menor o la aplicación de valuaciones que no resulten de la tabla de valores, siempre que el impuesto o las diferencias de impuesto se paguen dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha en que se produzca la modificación de la situación.

Los casos de modificación de la condición de los bienes referidos en el párrafo anterior son:

a) Pérdida de la exención de:

1. Bienes afectados exclusivamente al transporte internacional: por desafectación.

2. Automotores de propiedad de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros acreditados en la República Argentina: por venta del bien a sujetos que no revistan la misma condición, y/o por la pérdida de la condición de reciprocidad con el respectivo país extranjero, exigida por la Ley del gravamen.

3. Bienes siniestrados: por recuperación del bien.

4. Bienes respecto de los cuales las normas establezcan una exención de todo impuesto nacional vigente o a crearse: por pérdida del beneficio especial o conclusión del régimen que lo otorga.

b) Retorno al uso de los valores de tabla de:

1. Automotores de discapacitados comprendidos en el régimen de la Ley Nº 19.279: cuando su venta ocasione la pérdida del amparo de dicha Ley respecto del bien.

2. Automotores, motocicletas y motos (motovehículos) radicados y registrados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur (Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias): cuando se produzca el cambio de radicación.

c) Retorno a la aplicación de la alícuota del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) por automotores que superan el valor de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-), respecto de:

1. Automotores afectados al transporte de pasajeros o carga: cuando se desafectan de tal uso.

2. Automotores de uso oficial: cuando se transfiera la titularidad de dominio a particulares o, en su caso, concluya la posesión o tenencia del bien.

Cuando el ingreso se efectúe con posterioridad al plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos —indicados en el primer párrafo de este artículo—, los intereses resarcitorios se determinarán a partir del vencimiento de dicho plazo.

Art. 36. — Sin perjuicio de los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 34 precedente, serán aplicables también las sanciones que, en cada caso, seguidamente se detallan:

a) Por falta de exhibición de los elementos dispuestos en esta Resolución General para comprobar el pago del impuesto o, en su caso, la exención o exclusión de éste, cuando sean requeridos por esta Administración Federal o por los organismos y/o autoridades facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Nº 25.053, y sus normas complementarias: la multa que dispone el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación —CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) a DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-)—.

b) Por omisión de pago: la multa que dispone el artículo 45 del texto legal mencionado en el inciso anterior —CINCUENTA POR CIENTO (50%) al CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto dejado de pagar—.

c) Por defraudación: la multa que dispone el artículo 46 del texto citado en el inciso anterior —DOS (2) a DIEZ (10) veces el importe del tributo adeudado—.

Art. 37. — El ingreso de los intereses resarcitorios y de las multas que puedan corresponder, se efectuará en la forma que, para cada caso, se indica:

a) Respecto de aquellos bienes cuyo impuesto se abona con volante —recordatorio o de pago— (Título III, Capítulo A): en las entidades bancarias habilitadas por este Organismo, mediante la presentación del "Volante de Pago" que se dispone para cada caso:

1. Automotores repatentados: F. 717.

2. Automotores no repatentados: F. 719.

3. Motocicletas y motos (motovehículos): F. 718.

Este volante también deberá ser utilizado para efectuar el pago de intereses y/o multas de los triciclos y cuatriciclos, no obstante estar definidos estos bienes como automotores.

Deberá presentarse un volante por unidad y por cada concepto y año fiscal que se abone.

b) Con relación a los bienes cuyo impuesto se ingresa mediante declaración jurada (Título III, Capítulos B y E):

1. Los responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control establecidos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el anexo bancario de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones, con el volante 105.

2. Los demás responsables: en los bancos habilitados por este Organismo, mediante formulario Nº 799/D cubierto en todas sus partes, que será considerado formulario de información para el cajero del banco, no resultando comprobante de pago. Como constancia del ingreso, el sistema emitirá un tique que acreditará el cumplimiento de la obligación.

Art. 38. — El "Volante de Pago" o el "Volante Recordatorio", presentado por los responsables a los cajeros de los Bancos en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dicho instrumento se comprueben están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 45 y 46 de la citada Ley.

El tique que se emita contra el pago del impuesto, sin ser observado en su contenido en el momento de su emisión, constituye pleno valor probatorio de los datos declarados.

Art. 39. — La cancelación de las obligaciones dispuestas por esta Resolución General no podrá ser efectuada mediante compensaciones, transferencias, incorporaciones en planes de facilidades de pago u otras formas que no sean las establecidas en la presente.

Art. 40. — Las liquidaciones administrativas del impuesto, que este Organismo pueda efectuar a los titulares de dominio de los bienes cuando constate el incumplimiento total o parcial de la obligación de ingreso, no obstarán a las acciones que dichos titulares puedan iniciar contra quienes hubieran sido sus poseedores o tenedores por cualquier título.

Art. 41. — La percepción que establece la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias, deberá efectuarse por uno solo de los actos que ella dispone, que ocurra durante el año fiscal; esa percepción —de estar debidamente efectuada— determina el cumplimiento de la obligación de pago de dicho año fiscal.

De haberse efectuado percepciones en exceso o que no hubieran correspondido, de acuerdo con las reglamentaciones que se establecen en esta Resolución General, la devolución de los importes se deberá solicitar en la Agencia o Distrito de esta Administración Federal cuya jurisdicción comprenda el domicilio del peticionante.

Art. 42. — Para el ingreso del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves no se necesita el alta en el gravamen.

Art. 43. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 726, los Volantes de Pago F. 717, F. 718 y F. 719, el formulario Nº 799/D, y los modelos de "Volante Recordatorio", de tiques y de obleas, que constan en los Anexos I, II y IV, respectivamente, que forman parte de esta Resolución General, juntamente con el instructivo de la Aplicación "Fondo Nacional de Incentivo Docente - Versión 3.0", que consta en el Anexo III.

Art. 44. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL Nº 586

MODELO DE RECORDATORIO

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

DESTINATARIO:
SR. APELLIDO Y NOMBRES
CALLE Nº - PISO – DPTO.
C.P. LOCALIDAD – PCIA.

REMITENTE:
Corrientes 5666 – 2º Piso.
1414 – Capital Federal.

— —

SR. PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR:

DURANTE EL PROXIMO MES DE JUNIO VENCE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999, PARA LA FINANCIACION DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE. EL IMPUESTO A PAGAR ES EL 1% DEL VALOR DEL AUTOMOTOR, SI ESTE NO SUPERA LOS $ 20.000 Y DEL 1.5% SI EXCEDE LOS $ 20.000. ESTAN SUJETOS AL IMPUESTO LOS VEHICULOS CUYA VALUACION SUPERE LOS $ 4.000.

LOS VALORES DE LOS AUTOMOTORES SE DEBERAN OBTENER DE LA TABLA PUBLICADA POR LA AFIP, QUE PODRA SER CONSULTADA EN LA PAGINA WEB http:\\www.afip.gov.ar, en el 0 800 333 0023, EN LA AGENCIA AFIP MAS CERCANA A SU DOMICILIO, EN EL REGISTRO SECCIONAL DEL AUTOMOTOR DE SU JURISDICCION O EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Nº DE TERMINACION DE PATENTE	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
FECHA DE VENCIMIENTO	08-06-99	09-06-99	10-06-99	11-06-99	15-06-99

DOMINIO:

REGISTRO AUTOMOTOR Nº X.
CALLE Nº - PISO – DPTO. - C.P. LOCALIDAD – PCIA.

EL PRESENTE RECORDATORIO FUE ELABORADO UTILIZANDO INFORMACION CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LA D.N.R.P.A. y C.P. LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CONTINUA ACTUALIZACION. POR ELLO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS RESPECTO DE LA TITULARIDAD DEL DOMINIO.

— —

FORMULARIO PARA PRESENTAR EN LOS BANCOS HABILITADOS

DOMINIO	VALOR DEL VEHICULO	PORCENTAJE 1 % o 1.5 %	IMPUESTO A PAGAR

LOS BANCOS ENTREGARAN UN TIQUE COMO COMPROBANTE DE PAGO Y LA OBLEA QUE DEBERA ADHERIR EN LA PARTE INTERIOR DEL PARABRISAS.

0717 1999 019

FORMULARIO: 0717
CONCEPTO: 019

DOMINIO:
SUBCONCEPTO: 019

PERIODO: 1999
IMPUESTO: 065

IMPORTANTE:

SI UD. ABONO EL IMPUESTO EN EL REGISTRO AUTOMOTOR, CON EL TRAMITE DE INSCRIPCION INICIAL O TRANSFERENCIA DE DOMINIO, SU OBLIGACION POR EL AÑO 1999 SE ENCUENTRA CUMPLIDA.
EN ESTE CASO RECUERDE CONCURRIR AL REGISTRO DONDE SE ENCUENTRA INSCRIPTO EL VEHICULO, CON EL COMPROBANTE DE PAGO PARA RETIRAR LA OBLEA.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 586

MODELOS DE TIQUES

Automotores (repatentados)

AFIP AUTOMOTORES
0000 Banco
0001 suc

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: / / HORA: : :
TERM.: USUARIO:
OPER.: - - - F717/0
TRAN.: CONTROL:

PATENTE:
PERIODO:
CONCEPTO: 19
SUBCEPTO.:

IMPUESTO: 65 FONDO NAC. INCENTIVO DCTE.

IMPORTE PAGADO: $ —

TICKET VALIDO CON INTERVENCION
V1.1.03

Automotores (no repatentados)

AFIP AUTOMOTORES
0000 Banco
0001 suc.

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: / / HORA: : :
TERM.: USUARIO:
OPER.: - - - F719/0
TRAN.: CONTROL:

PATENTE:
PERIODO:
CONCEPTO: 19
SUBCEPTO.:

IMPUESTO: 65 FONDO NAC. INCENTIVO DCTE.

IMPORTE PAGADO: $ —

TICKET VALIDO CON INTERVENCION
V1.1.03

Motos y motocicletas (motovehículos)

AFIP MOTOCICLETAS
0000 Banco
0001 suc.
COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: / / HORA: : :
TERM.: USUARIO:
OPER.: - - - F718/0
TRAN.: CONTROL:

PATENTE:
PERIODO:
CONCEPTO: 19
SUBCEPTO.:

IMPUESTO: 65 FONDO NAC. INCENTIVO DCTE.

IMPORTE PAGADO: $ -

TICKET VALIDO CON INTERVENCION
V1.1.03

Tique por presentación de declaración jurada y pago global

AFIP SITRIB-FDO. NAC. INCENTIVO DCTE.
0000 Banco
0001 suc.
ACUSE DE RECIBO DE DJ Y PAGO

FECHA: / / HORA: : :
TERM.: USUARIO:
OPER.: - - - F726/
TRAN.: CONTROL:

CUIT: - -
SECUENCIA:
CANT. OBLEAS:
PERIODO:
CONCEPTO: 19
SUBCEPTO.:

IMPUESTO: 65 FONDO NAC. INCENTIVO DCTE.

IMPORTE PAGADO: $ —

PRESENTACION DJ SUJETA A VERIF POR AFIP
TICKET VALIDO CON INTERVENCION
V1.1.03

ANEXO III – RESOLUCION GENERAL Nº 586

APLICACION "FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - VERSION 3.0"
INSTRUCTIVO

Requerimientos de "Hardware" y "Software":

• PC 486 DX2 o superior.
• Memoria RAM mínima: 16 Mb.
• Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
• Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles.
• Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
• "Windows 95" o superior o NT.
• Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

Usuarios:

Los usuarios de esta aplicación deberán poseer CUIT, CUIL o CDI. Aquellos que no posean CUIT consignarán como código de actividad en el S.I.Ap. "Servicios ncp", "código 930990".

Generalidades del sistema:

La aplicación es un complemento del sistema S.I.Ap. que utiliza los datos de los contribuyentes previamente cargados en el mismo. Permite efectuar la determinación del impuesto, generar la declaración jurada en disquete, e imprimir el formulario F. 726 que contendrá datos identificatorios, materia imponible e impuesto determinado.

Se pueden generar tantas presentaciones para cada período fiscal, como resulte necesario. No se identifica original y rectificativa, sino que cada declaración jurada es única y ninguna presentación anula a la anterior, por lo que, de haberse efectuado determinaciones e ingresos en defecto, se deberá generar una declaración jurada complementaria determinando las diferencias de impuesto adeudadas.

En cada presentación pueden incluirse hasta 80 bienes objeto del impuesto. Cuando se supere esta cantidad se generará una nueva presentación.

El sistema presenta una ventana de "Detalle de la Declaración Jurada", donde se cargarán los bienes objetos del impuesto, identificando su tipo (automotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves), patente o matrícula y valuación.

Importante:

Para la identificación de la patente o matrícula de los bienes, el sistema permite los siguientes formatos:

• Una letra y hasta siete números (para automotores no repatentados)
• Tres letras y tres números (para automotores repatentados)
• Tres números y tres letras (para motocicletas y motos)
• Alfanumérico de doce posiciones (para embarcaciones y aeronaves)

Cuando se trate de triciclos y cuatriciclos, se deberá seleccionar como tipo de bien "Motocicletas y Motos".

Para el caso de Automotores, Motocicletas y Motos (motovehículos) afectados a las fuerzas de seguridad o a defensa nacional, cuyos números de dominio no puedan ser identificados dado el destino de los bienes, consignarán en este campo el dato que se indica a continuación:

• Z9999999 (Para automotores)
• 999ZZZ (Para motocicletas y motos)
• 999999 (Para embarcaciones y aeronaves)

Luego de calcular el impuesto, en la ventana "Resultado", el sistema permite visualizar la cantidad de unidades declaradas en la ventana "Detalle de la Declaración Jurada" y el impuesto determinado para cada tipo de bien, así como el impuesto determinado total y el total a pagar.

ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nº 586

MODELOS DE OBLEAS

OBLEA DE PAGO

"CONTRIBUCION AL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE"

LEY 25053

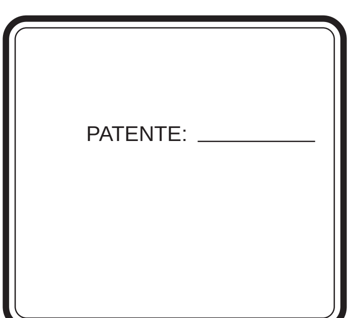
Año 1999



OBLEA DE EXENCION O EXCLUSION

E

"CONTRIBUCION AL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE"
LEY 25053



AFIP
F. 717

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
AUTOMOTORES

PATENTE (*)

PRIMERA LETRA		SEGUNDA LETRA		TERCERA LETRA	
A	01	A	01	A	01
B	02	B	02	B	02
C	03	C	03	C	03
D	04	D	04	D	04
E	05	E	05	E	05
F	06	F	06	F	06
G	07	G	07	G	07
H	08	H	08	H	08
I	09	I	09	I	09
J	10	J	10	J	10
K	11	K	11	K	11
L	12	L	12	L	12
M	13	M	13	M	13
N	14	N	14	N	14
O	15	O	15	O	15
P	16	P	16	P	16
Q	17	Q	17	Q	17
R	18	R	18	R	18
S	19	S	19	S	19
T	20	T	20	T	20
U	21	U	21	U	21
V	22	V	22	V	22
W	23	W	23	W	23
X	24	X	24	X	24
Y	25	Y	25	Y	25
Z	26	Z	26	Z	26

NUMEROS

DETALLE DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

DDJJ.	019
INTERESES	051
MULTA	108

CONCEPTO DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

PERIODO:

IMPORTE:

$

(*) Instrucciones al dorso

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO F. 717

1 - Marque en la tabla, las letras de la Patente

2 - Consigne los números de la patente en el casillero "NUMEROS"

3 - Detalle del Pago: debe marcar sólo un concepto

- Para pago del Impuesto, DDJJ.

- Para Intereses por pago fuera de término, INTERESES

- Para multa por falta de pago, MULTA

4 - Concepto del Pago:

Período: consigne el año por el cual paga el Impuesto, los intereses o la multa.

Importe a pagar: identifique el valor del vehículo en la tabla publicada por la AFIP, aplique el porcentaje que se indica a continuación y consigne el importe resultante:

Valor del vehículo	HASTA $ 20.000	1%
Valor del vehículo	DESDE $ 20.001	1,5%

Vehículos afectados al transporte de carga o pasajeros 1%

Ejemplo:
Patente: CAH 925

PATENTE

PRIMERA LETRA		SEGUNDA LETRA		TERCERA LETRA	
A	01	A	01	A	01
B	02	B	02	B	02
C	03	C	03	C	03
D	04	D	04	D	04
E	05	E	05	E	05
F	06	F	06	F	06
G	07	G	07	G	07
H	08	H	08	H	08

NUMEROS: 9 2 5

AFIP

F. 718

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
MOTOCICLETAS Y MOTOS

NUMEROS

PATENTE (*)

PRIMERA LETRA		SEGUNDA LETRA		TERCERA LETRA	
A	01	A	01	A	01
B	02	B	02	B	02
C	03	C	03	C	03
D	04	D	04	D	04
E	05	E	05	E	05
F	06	F	06	F	06
G	07	G	07	G	07
H	08	H	08	H	08
I	09	I	09	I	09
J	10	J	10	J	10
K	11	K	11	K	11
L	12	L	12	L	12
M	13	M	13	M	13
N	14	N	14	N	14
O	15	O	15	O	15
P	16	P	16	P	16
Q	17	Q	17	Q	17
R	18	R	18	R	18
S	19	S	19	S	19
T	20	T	20	T	20
U	21	U	21	U	21
V	22	V	22	V	22
W	23	W	23	W	23
X	24	X	24	X	24
Y	25	Y	25	Y	25
Z	26	Z	26	Z	26

DETALLE DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

DDJJ.	019
INTERESES	051
MULTA	108

CONCEPTO DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

PERIODO:

IMPORTE:

$

(*) Instrucciones al dorso

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO F. 718

1 - Consigne los números de la patente

2 - Marque en la tabla, las letras de la patente en el casillero "NUMEROS"

3 - Detalle del pago: debe marcar sólo un concepto

- Para pago del Impuesto, DDJJ.

- Para Intereses por pago fuera de término, INTERESES

- Para multa por falta de pago, MULTA

4 - Concepto del pago:

Período: consigne el año por el cual paga el impuesto, los intereses o la multa.

Importe a pagar: identifique el valor de la moto/motocicleta en la tabla publicada por la AFIP, aplique el porcentaje que se indica a continuación y consigne el importe resultante:

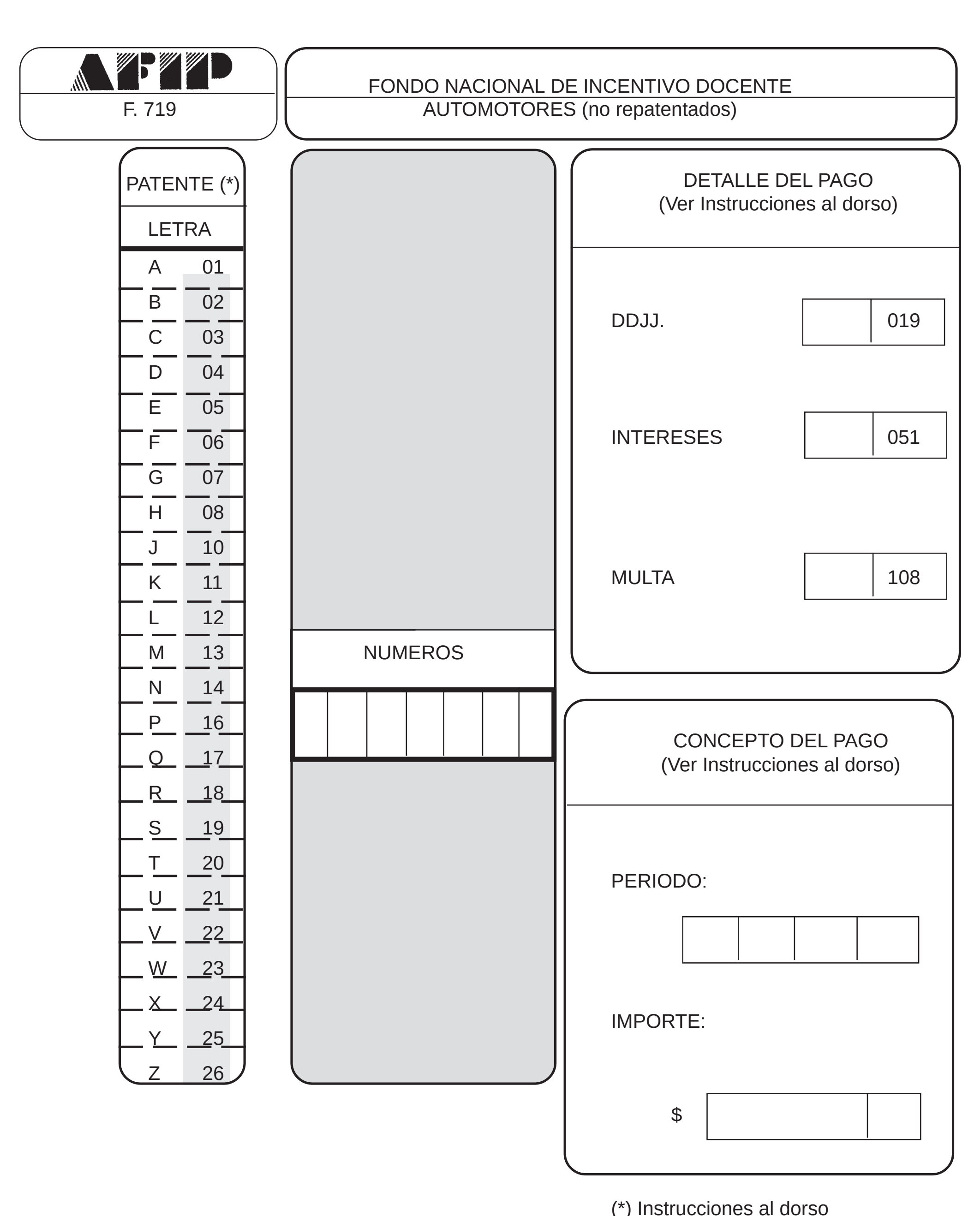
Valor de la moto/motocicleta	HASTA $ 20.000	1%
Valor de la moto/motocicleta	DESDE $ 20.001	1,5%

Ejemplo:
Patente: 415 GIA

NUMEROS: 4 1 5

PATENTE

PRIMERA LETRA		SEGUNDA LETRA		TERCERA LETRA	
A	01	A	01	A	01
B	02	B	02	B	02
C	03	C	03	C	03
D	04	D	04	D	04
E	05	E	05	E	05
F	06	F	06	F	06
G	07	G	07	G	07
H	08	H	08	H	08
I	09	I	09	I	09



AFIP

F. 719

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
AUTOMOTORES (no repatentados)

PATENTE (*)

LETRA	
A	01
B	02
C	03
D	04
E	05
F	06
G	07
H	08
J	10
K	11
L	12
M	13
N	14
P	16
Q	17
R	18
S	19
T	20
U	21
V	22
W	23
X	24
Y	25
Z	26

NUMEROS

DETALLE DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

DDJJ.	019
INTERESES	051
MULTA	108

CONCEPTO DEL PAGO
(Ver Instrucciones al dorso)

PERIODO:

IMPORTE:

$

(*) Instrucciones al dorso

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO F. 719

1 - Marque en la tabla, la letra de la Patente

2 - Consigne los números de la patente en el casillero "NUMEROS"

3 - Detalle del Pago: debe marcar un concepto

- Para pago del Impuesto, DDJJ.

- Para Intereses por pago fuera de término, INTERESES

- Para multa por falta de pago, MULTA

4 - Concepto del Pago:

Período: consigne el año por el cual paga el Impuesto, los intereses o la multa.

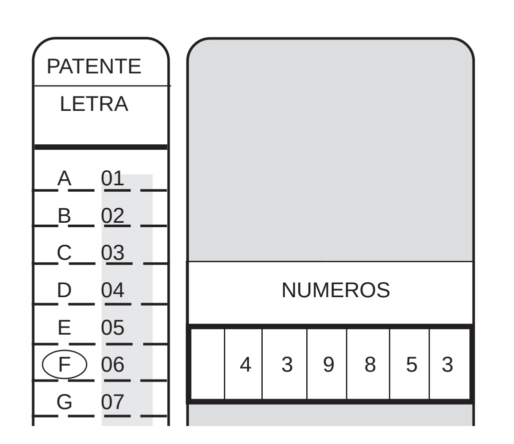
Importe a pagar: identifique el valor del vehículo en la tabla publicada por la AFIP, aplique el porcentaje que se indica a continuación y consigne el importe resultante:

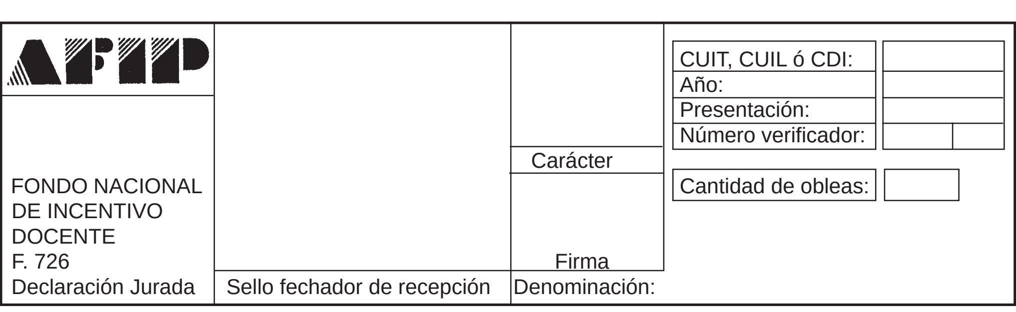
Valor del vehículo HASTA $ 20.000 1%

Valor del vehículo DESDE $ 20.001 1,5%

Vehículos afectados al transporte de carga o pasajeros 1%

Ejemplo: Patente F 438953





Domicilio Fiscal:

Tipo de bien	Matrícula	Impuesto det.	Tipo de bien	Matrícula	Impuesto det.

Tipo de Bien	Cantidad	Impuesto determinado
Automotores		
Motocicletas y/o motos		
Embarcaciones		
Aeronaves		
Impuesto Determinado Total		
Total a pagar		

Delcaro que los datos consignados en este formuario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP | F. 799/D | FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

VOLANTE PARA PAGO DE OTROS CONCEPTOS
Este comprobante no tiene valor como constancia de pago.
El tique es el único elemento válido

CUIT. CUIL. o CDI.:

Apellido y Nombre o Razón Social:

RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO - IMPUESTO

☐ 065 FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

RUBRO II - CONCEPTO

☐ 019 OBLIGACION ANUAL

RUBRO III - SUBCONCEPTO

☐ 051 INTERESES RESARCITORIOS ☐ 108 MULTA

PERIODO	IMPORTE TOTAL DEPOSITADO	SON PESOS:
AÑO	$	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCION GENERAL Nº 586

GUIA TEMATICA

— Marco de aplicación. Art. 1º

TITULO I

NORMAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO A — OBJETO DEL IMPUESTO.

— Bienes alcanzados por el impuesto. Art. 2º

— Definición de cada tipo de bien. Art. 3º

CAPITULO B — SUJETOS OBLIGADOS.

— Responsables del pago del impuesto. Transferencia de titularidad, posesión o tenencia. Responsabilidad solidaria. Art. 4º

CAPITULO C — BASE IMPONIBLE.

I - AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS).

— Base imponible. Unidades que figuren en la Tabla. Unidades que no figuren en la Tabla. Valuaciones especiales. Art. 5º

— Otros casos. Art. 6º

II - EMBARCACIONES Y AERONAVES.

— Base imponible. Valuaciones. Valuación general. Valuaciones especiales. Art. 7º

CAPITULO D — ALICUOTAS APLICABLES.

— Detalle para cada caso. Art. 8º

CAPITULO E — EXENCIONES Y EXCLUSIONES DEL IMPUESTO.

— Detalle de bienes excluidos y exentos del gravamen. Elementos y comprobantes de cada caso. Art. 9º

CAPITULO F — ACREDITACION DE EXENCIONES O EXCLUSIONES DEL GRAVAMEN, DE LA APLICACION DE TASAS DIFERENCIALES O DE VALUACIONES QUE NO RESULTEN DE LA TABLA DE VALORES PUBLICADA POR ESTE ORGANISMO.

— Exhibición de documentación. Art. 10

— Tratamientos especiales. Modificación de la situación. Plazo especial para el ingreso del impuesto. Art. 11

CAPITULO G — OBLIGACIONES DE REGISTROS Y ORGANISMOS EN GENERAL.

— Comprobación por los organismos a cargo de los "Registros" del pago del impuesto o del carácter de exento o excluido. Art. 12

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 583/99

En la edición del 11 de mayo del corriente, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO II

INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIM
CONTROLES A EFECTUAR POR LAS ADUANAS
a) …

DEBE DECIR:

ANEXO II

INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIM
IV. CONTROLES A EFECTUAR POR LAS ADUANAS
a) …

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

EL ESTADO SELECCIONA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

Convócase a Proceso de Selección Abierto, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), a postulantes que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

1. — DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACION
Nivel A - Función Ejecutiva III - Remuneración: $ 5.280

2. — DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
Nivel B - Función Ejecutiva III - Remuneración: $ 4.680

3.— DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS ORGANIZACION Y SERVICIOS
Nivel B - Función Ejecutiva III - Remuneración: $ 4.380

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:

Los interesados podrán retirar perfiles e inscribirse desde el día 7 de junio de 1999 hasta el día 11 de junio de 1999, en la Sede Administrativa Central de la Secretaría de Deportes, con asiento en la calle Crisólogo Larralde Nº 1050 (C.P. 1429), ciudad de Buenos Aires, en el horario de 15 horas a 18.30 horas. Los postulantes que residan a más de CINCUENTA (50) Km., podrán inscribirse por fax (01 704-1651) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 17/5 Nº 278.053 v. 17/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

PROCESO DE SELECCION GENERAL

Convócase a SELECCION GENERAL en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a postulantes de Planta Permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION SOCIAL

DIREC. DE INVEST. ESTUDIO Y FORTALEC. DE PROGRAMAS SOCIALES	TECNICO-PROFESIONAL	B-00	$ 1.512

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

CENTRO NAC. DE ORG. COMUNITARIAS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	C-00	$ 980

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD SECRETARIO	ADMINISTRATIVO	D-00	$ 700

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE SUMARIOS	ADMINISTRATIVO	D-00	$ 700

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DEPART. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	ADMINISTRATIVO	D-00	$ 700

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS HABITACIONALES

DIREC. DE CONTROL Y GESTION DEL FONAVI	ADMINISTRATIVO	D-00	$ 700

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

INSTITUTO NAC. DE ASUNTOS INDIGENAS	ADMINISTRATIVO	2 NIVELES	E-00	$ 420

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Del 07 al 11 de junio de 1999, en el horario de 10.00 hs. a 17.00 hs. en 9 de Julio 1925, Piso 21, Oficina 2102. Los aspirantes que residan a más de 50 kms. podrán inscribirse por fax (384-9126) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 17/5 Nº 278.049 v. 17/5/99

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Convoca a selección abierta para el cargo de DELEGADO TURISTICO EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, función ejecutiva IV.

Nivel Salarial Bruto $ 4.080.

Los interesados deberán retirar los requisitos particulares, documentación necesaria y formalizar la correspondiente inscripción desde el día 24 hasta el 31 de Mayo de 1999, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º Piso, Capital Federal, en el horario de 14,00 a 16,00 hs. o en la Delegación San Carlos de Bariloche, Mitre 86, 2º piso, of. “D” de esa ciudad en el horario de 10 a 12 hs.

Los postulantes que cubran los requisitos necesarios con residencia a más de 50 km. de la Capital Federal o de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, podrán formalizar su inscripción por correo a cualquiera de las direcciones, debiendo remitir dos currículum vitae y, si correspondiera, copia autenticada del título solicitado. Al efecto de la inscripción se tomará la fecha del franqueo.

MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración, Secretaría de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 17/5 Nº 277.933 v. 17/5/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5241/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de diversos cargos en esta DIRECCION NACIONAL a los fines de atender los requerimientos de los servicios de las áreas que la componen.

Que en razón de lo expuesto se dispone la pertinente convocatoria e integración de la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA como Organo de Selección de Personal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º – Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Disposición que como tal forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 17/5 Nº 278.153 v. 17/5/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CARGOS	NIVEL	CANTIDAD DE	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
Dirección Nacional	B D	Cuatro (4) Uno (1)	Asesor Asistente Administrativo	$ 1.512 $ 700

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CARGOS	NIVEL	CANTIDAD DE	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
Dirección de Admisión de Extranjeros	C E F	Cinco (5) Tres (3) Dos (2)	Coordinador Auxiliar Administrativo Cadete	$ 980 $ 420,00 $ 280,00
Dirección de Control Migratorio	C	Dos (2)	Asistente Control de Permanencia	$ 980,00
Dirección de Administración y Recursos Humanos	C D E	Cuatro (4) Dos (2) Dos (2)	Coordinador Asistente Administrativo Auxiliar Administrativo	$ 980,00 $ 700,00 $ 420,00

INFORMES E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sita en Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104), edificio 3 Planta Baja, Buenos Aires, entre los días 1º y 7 inclusive del mes de junio de 1999 en el horario de 15 a 17 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel/Fax Nº 317-0279) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

e. 17/5 Nº 278.154 v. 17/5/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
Dirección Nacional	B D	Cuatro (4) Uno (1)	Asesor Asistente Administrativo	$ 1.512 $ 700
Dirección de Admisión de Extranjeros	C E F	Cinco (5) Tres (3) Dos (2)	Coordinador Auxiliar Administrativo Cadete	$ 980 $ 420,00 $ 280,00
Dirección de Control Migratorio	C	Dos (2)	Asistente Control de Permanencia	$ 980,00
Dirección de Administración y Recursos Humanos	C D E	Cuatro (4) Dos (2) Dos (2)	Coordinador Asistente Administrativo Auxiliar Administrativo	$ 980,00 $ 700,00 $ 420,00

e. 17/5 Nº 278.153 v. 17/5/99

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 231/99

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 121.082/99 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, sus complementarios y modificatorios, el Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997, que aprobó la estructura organizativa de esta jurisdicción y la Resolución S.F.P. Nº 128 del 25 de abril de 1994 y su similar Nº 15 del 31 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.F.P. Nº 128/94 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, CUATRO (4) cargos —Supervisores de Auditoría—, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta jurisdicción, con un índice de ponderación Nivel III.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 15 del 31 de enero de 1997 se eliminó del mismo Un (1) cargo —Supervisor Contable—, quedando, en consecuencia, TRES (3) cargos —Supervisores de Auditoría— incorporados a dicho Nomenclador.

Que el Decreto Nº 102 de fecha 31 de enero de 1997, en su artículo 3º, facultó a este Ministerio a efectuar designaciones transitorias en los cargos vacantes financiados, aprobados por el referido Decreto, hasta tanto finalizaran los correspondientes concursos en el marco del Sistema aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo de Supervisor Operativo de la mencionada Unidad, fue cubierto transitoriamente sin que se haya concretado a la fecha al llamado a concurso para cobertura definitiva.

Que atento lo expuesto resulta necesario concursar el cargo que nos ocupa, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura del cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III, Supervisor Operativo, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 17/5 Nº 278.102 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 147/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-000260/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, establecen que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se desarrollarán mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de la explotación aludidos, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 de fecha 4 de febrero de 1998, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio, Nº 404 de fecha 20 de noviembre todas ellas de 1998 y Nº 81 de fecha 19 de marzo de 1999.

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nos. 436 de fecha 17 de diciembre y 146 de fecha 27 de abril ambas de 1998, se dispuso la denegación de la regularización del permiso que a título precario detentaban las empresas TRANSPORTES SAN LORENZO y TRANSPORTES GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, lo cual conllevó consiguientemente la caducidad de la habilitación para la prestación de los servicios públicos de autotransporte urbano de pasajeros en las trazas identificadas como Líneas Nº 170 y 190 respectivamente.

Que en ejercicio de las funciones que le competen de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 último párrafo del Decreto Nº 656/94 y de acuerdo a los estudios técnicos realizados, los recorridos que anteriormente eran prestados a través de las Líneas Nº 170 y 190, pueden ser servidos de un modo más eficiente a través de una sola Línea, pues ello no sólo permitirá mantener la calidad prestacional del servicio público con un menor parque móvil, reduciendo consiguientemente los costos de operación del servicio, sino que también restringe la generación de deseconomías externas propias del transporte público, como son la congestión y la polución.

Que en su mérito cabe proceder al llamado a concurso público de propuestas para el servicio correspondiente a la traza identificada como Línea Nº 3, de acuerdo a los parámetros operativos, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto Nº 656/94 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Ténganse por caducadas definitivamente las trazas identificadas como Líneas Nros. 170 y 190, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 último párrafo, del Decreto Nº 656/94.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de la Ciudad de BUENOS AIRES, en la traza identificada como Línea Nº 3, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Los oferentes deberán dar cumplimento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 de fecha 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio, Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998 y Nº 81 de fecha 19 de marzo de 1999.

ARTICULO 4º — Apruébase el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondiente a la traza concursada, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El "Comité de Evaluación de las Ofertas" que prevé el Pliego de condiciones Generales, estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Terrestre, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría y el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El "Comi-

té de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

ARTICULO 6º — Publíquense los avisos del llamado a concurso público de propuestas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa de mayor tiraje.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 17/5 Nº 276.065 v. 17/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, Organismo Descentralizado del Ministerio de Salud y Acción Social, en el marco del Decreto Nº 993/91, llama a inscripción con el Sistema de Selección Abierto para la cobertura de dos (2) cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación:

CARGO	NIVEL	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	REMUNERACION BRUTA
Director de la Dirección de la Promoción de la Persona con Discapacidad	A	III	$ 4.680,00
Dirección de la Dirección Administrativa Contable, de Mantenimiento y Servicios Generales	A	III	$ 4.680,00

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes provenientes de los ámbitos público o privado que acrediten las condiciones exigidas (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, Título III, Capítulo III).

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en Ramsay 2250, Pabellón P, Oficina de Personal, Capital Federal. La inscripción se realizará del 7 al 11 de junio de 1999, en el horario de 10 a 15 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por Fax al Nº 4783-5034, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. Para consultas sobre los perfiles, llamar a los números telefónicos siguientes: 4783-5034 y 4784-9497. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 17/5 Nº 278.181 v. 17/5/99

SINAPA

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CONVOCASE AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DE PLANTA NO PERMANENTE (CONTRATADOS Y TRANSITORIOS) DE ESTA JURISDICCION MINISTERIAL, A LA SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• DEPARTAMENTOS DE ASUNTOS JURIDICOS.

ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL E.
Remuneración del Puesto: $ 420

CONVOCASE A TODO AQUEL QUE, PERTENEZCA O NO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESEE POSTULARSE PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• DIRECCION DE COORDINACION DE RECURSOS DE LA REHABILITACION

ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL F.
Remuneración del Puesto: $ 280

• DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL F.
Remuneración del Puesto: $ 280

NOTA: PARA LA INSCRIPCION EN LOS CARGOS DEBERA PRESENTARSE CURRICULUM VITAE Y COPIA DE TITULO REQUERIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADA.

FIJASE EL HORARIO DE INSCRIPCION E INFORMACION EN RAMSAY 2250, PABELLON P, PLANTA BAJA, OFICINA DE PERSONAL DEL 7 AL 11 DE JUNIO DE 1999, EN EL HORARIO DE 10 A 15 HS. EN FORMA PERSONAL O MEDIANTE FAX AL T.E. 4-783-5034 EN EL CASO DE AQUELLOS POSTULANTES QUE RESIDAN A MAS DE 50 KM.

e. 17/5 Nº 278.104 v. 17/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

**LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS**

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el **19 de mayo de 1999,** a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercad. refrigerada CON Y SIN EQUIPO DE FRIO

AUTOELEVADORES ELECTRICOS

Máquinas y equipos navales

Baterías - Telares circulares - Productos químicos - Tela - Tejidos - Papel - Repuestos p/automotores - Botes - Calzado - Ropa - Pelotas de fútbol - Herramientas hidráulicas - Computadoras personales - Minicomponentes - Grúa giratoria - Pintura acrílica - Placas de mármol - Cueros vacunos - Suelas - Chapas - Madera - Libros - Herrajes - Otros

A realizarse el **19 de mayo de 1999,** a las **15:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

MOTOCICLETAS 80 CC Y 550 CC - AUTOELEVADOR - REPUESTOS P/CICLOMOTORES

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Desde el 12-05-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exlusivamente a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/5 Nº 277.449 v. 18/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 08ABR99, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 46/99 - Acta Nro. 10/99, las siguientes firmas: MATERIALES PROTECTIVOS S.A.; NAULEAU JUAN MIGUEL; SERVICIO PROVADO DE TRANSPORTE S.A. y TIMEN S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor, Vocal Com. Adm. GN.

e. 17/5 Nº 277.664 v. 17/5/99

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 15ABR99, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 47/99 - Acta Nro. 11/99, las siguientes firmas: S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA; CACIQUE CAMPING S.A.; LERMED S.R.L.; NORTH DATA S.A.; INTEGRAL ALUMINIO HIERRO S.R.L. y BARTER S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor, Vocal Com. Adm. GN.

e. 17/5 Nº 277.667 v. 17/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resoluciones Nº 511/99, 510/99, 512/99 y 213/99 se ha resuelto instruir sumario a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA FE LTDA., MATRICULA Nº 18.764, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDAS "GRAL. GÜEMES" LTDA, MATRICULA Nº 18.841, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDAS SUDAMERICANA LTDA. MATRICULA Nº 18.761, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA " LUMEN" LTDA. MATRICULA Nº 18.762 todas con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art.1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991). —Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 17/5 Nº 277.690 v. 19/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, RECEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-05-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		291
1/2 RES	145.50	
Cuartos	72.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.47	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.26	
PORCINA (2): (excepto lechones)		83
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.91	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.14	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 17/5 Nº 277.713 v. 17/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2916. 06/05/99. Ref.: Circular RUNOR 1 - 341. Normas sobre calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar las normas sobre calificación de activos para inversiones con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y de sus administradoras, contenidas en el Anexo a la presente comunicación."

Les aclaramos que, frente a lo dispuesto en relación con la participación de los bancos en la función de receptores de depósitos efectuados con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (punto 1.3.1. de la Sección 1.) las entidades que ya se encuentren inscriptos en la modalidad, podrán continuar ejerciéndola sin formular nuevo pedido.

ANEXO

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

Indice

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 1. Alcance

1.1. Exigencia legal.

Estas disposiciones alcanzan a los activos en que pueden aplicarse los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje de las sociedades administradoras, respecto de los cuales se requiere que cuenten con calificaciones efectuadas con intervención del Banco Central de la República Argentina (artículos 77 y 79 de la Ley 24.241).

1.2. Activos comprendidos.

1.2.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2 Depósitos en cuenta corriente en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.2.3. Títulos valores emitidos por las provincias, las municipalidades, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los entes autárquicos de los estados nacional y provinciales y las empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales.

1.2.4 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.

1.3. Participación en el régimen.

1.3.1. Bancos.

Los bancos que deseen ser receptores de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo— con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad.

1.3.2. Emisores de títulos del país.

Los emisores de títulos que deseen contar con la posibilidad de que sean adquiridos con recursos provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, deberán comunicar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo—. Esta presentación podrá efectuarse conjuntamente con la designación de las sociedades que tendrán a su cargo la calificación de los títulos.

1.4. Activos no sujetos a evaluación.

Las "Cédulas Hipotecarias Rurales" y las "Cédulas Hipotecarias Especiales" emitidas por el Banco de la Nación Argentina tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 2. Función de calificación

2.1. Delegación de la función.

El Banco Central de la República Argentina, en uso de la opción prevista en los artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, delega la función de calificación respecto de los activos del país comprendidos, a los fines previstos en esta norma, en sociedades calificadores de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores que hayan sido admitidas por el Banco Central.

2.2. Registro del Banco Central de la República Argentina.

La función de calificación delegada sólo podrá ser desempeñada por las sociedades calificadores de riesgo inscriptas en los registros específicos habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

2.3 Calificación de activos bancarios.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadores de riesgo inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y admitidas para efectuar la evaluación de las entidades financieras, conforme a las normas establecidas en la materia.

2.4. Calificación de títulos del país.

2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadores interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en las presentes disposiciones.

Será requisito esencial contar con una metodología de calificación y manual de procedimientos de los cuales resulten los elementos y criterios que se tendrán en cuenta para realizar las calificaciones.

El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre el pedido dentro de los 15 días hábiles de presentado.

2 4.2. Condiciones.

2.4.2.1. Realizar las calificaciones con frecuencia trimestral.

2.4.2.2. Presentar los informes de calificación ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo—, dentro de los 10 días corridos contados desde su emisión sin exceder el día 20 del mes siguiente a la conclusión de cada trimestre calendario.

2.4.3. Comunicación de las sociedades designadas.

Los emisores de títulos deberán comunicar por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, las sociedades calificadores de riesgo que tendrán a su cargo la calificación de los títulos, elegidas del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.4.4. Duración de los contratos.

Los contratos entre los emisores de los títulos y la sociedades calificadoras tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4.5. Cese de la habilitación.

El incumplimiento reiterado (más de dos veces en el término de doce meses) de las condiciones establecidas determinará la exclusión automática de la sociedad calificadora del registro del Banco Central de la República Argentina, no pudiendo tramitar una nueva inscripción sino hasta después de transcurrido dos años.

2.4.6. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.

Periódicamente se dará a conocer la nómina actualizada de las empresas calificadores admitidas para desempeñar esta función.

2.5. Calificación de títulos extranjeros.

La función de calificación estará a cargo de las siguientes sociedades calificadores de riesgo del exterior:

- Duff & Phelps Credit Rating Co.
- Fitch IBCA Ltd.
- Moody's Investors Service
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 3. Calificaciones requeridas.

3.1. Activos bancarios.

Se considerara el resultado de la evaluación de la entidad obtenido conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Títulos del país.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones.

3.3. Títulos extranjeros.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Comunic.	Anexo	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	"A" 2484	único	1.		1º	
	1.2						
	1.2.1.	"A" 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.2.	"A" 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.3.	"A" 2484	único	1.	1.2.		
	1.2.4.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
	1.3.						
	1.3.1.	"A" 2484	único		1.1.	2º	Incluye modificaciones
	1.3.2.	"A" 2916					
	1.4.	"A" 2484	único	6.	6.1.		
2.	2.1.	"A" 2484	único	2.	2.1.	1º	
	2.2.	"A" 2916					
	2.3	"A" 2688			5.		
	2.4.						
	2.4.1.	"A" 2916					
	2.4.2						
	2.4.2.1.	"A" 2484	único	1.		3º	
	2.4.2.2.	"A" 2484	único	1.		3º	Según Com. "A" 2916
	2.4.3.	"A" 2916					
	2.4.4.	"A" 2916					
	2.4.5.	"A" 2484	único	1.	5.2.		Según Com. "A" 2916
	2.4.6.	"A" 2484	único	2	2.1.	3º	
	2.5.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
3.	3.1.	"A" 2688			5.		
	3.2.	"A" 2484	único	1.		2º	Según Com. "A" 2916
	3.3	"A" 2484	único	1.	1.3.		

e. 17/5 Nº 277.676 v. 17/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6521. 04/05/99. Ref.: Incorporación de nuevo código al Anexo a la Comunicación "B" 6262.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en razón de lo establecido por las Comunicaciones "A" 2864 y "A" 2892, se efectuará a partir del 05 de mayo próximo, las siguientes incorporaciones a la codificación del "Campo 10" del Anexo de la referencia:

CODIGO DE MOVIMIENTO	CODIGO DE MOTIVO	DESCRIPCION DEL MOTIVO
B	39	Cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de la declaración judicial del concurso preventivo del librador y su fecha de pago sea posterior.
B	40	Emergencia Ley 25.078 para cheques de pago diferido emitidos hasta el 9.12.98 y rechazados por falta de fondos desde esta última fecha y hasta el 9.06.99, ambas fechas incluidas, para la pcia. de Jujuy.

e. 17/5 Nº 277.675 v. 17/5/99

BANCO CENTRAL DE LA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 24.115. 05/05/99. Sistema Nacional de Pagos. Compensación electrónica de otros documentos compensables. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento el texto que reemplaza la nota (1) de la tabla de la Comunicación "A" 2897, incluida en anexo, que contiene las especificaciones de los datos a transmitir para la compensación electrónica de los otros documentos compensables.

A la nota (1) le corresponde el siguiente texto:

(1) Se refiere al número impreso en la línea de Scan (CMC7), ubicada en la parte inferior del documento.

e. 17/5 Nº 277.674 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
LUCANIA, Sergio Ariel	San Martín 124 (5515) Maipú - Mendoza	630264/5	20-16657637-8

Cont. Púb. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 17/5 Nº 277.697 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
BERGE OLGA BEATRIZ M.	SAN LORENZO 1086 2117 - ALCORTA	869564/4	27-04796862-9

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 17/5 Nº 277.698 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

Código de dependencia: 141

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TRINCHIERI, RUBEN DANIEL	Villegas 231 TRENQUE LAUQUEN (B)	140006/1	20-051961952

C.P.N. ALICIA TORROBA, Jefe de Distrito Trenque Lauquen.

e. 17/5 Nº 277.699 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68522461-1	G.T.M.H. SOCIETE ANONYME	0	100,00
30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S.A.	0	100,00
30-58252217-7	DELFINAGRO S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/5 Nº 277.701 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69057920-7	SARTHOU AUTOMOTORES S.A.	0	100,00%

JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 17/5 Nº 277.702 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68828415-1	ENECOR S.A.	0	100.00 %

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 17/5 Nº 277.703 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99, MODIFICACIONES DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 17/5 Nº 277.704 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031-801-99	30-62467544-0	COMPAÑIA METALURGICA S.A.
030-801-99	30-62228006-6	ROHNAN S.A.
028-801-99	30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S.A.

Cr. CARLOS DAMIAN PANTIN.

e. 17/5 Nº 277.412 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, mayo 7 de 1999. Se cita a: LOPEZ, JOSE ANGEL (DNI 25.265.918), y a: VIOLA, PABLO MAXIMILIANO (DNI 23.970.911), por el término de diez (10) días, a fin de que presenten su defensa en sumario contencioso SA37 Nº 05/99, ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106. Dentro del plazo acordado deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, ubicada en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Ciudad de Mar del Plata, ello en los términos del art. 1003 de la ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de la misma ley. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez de notificados depositan, en forma solidaria el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 870,-), y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado nacional, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (art. 930 y sgtes. de la ley 22.415). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 17/5 Nº 277.669 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 3 al 7/5/99

CUIT N°	DEPENDENCIA CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
33-67187267-9	602	Ag. La Rioja	602-0009-99	CONSTRUNOA S.A.
30-56474532-0	921	Ag. Sgo.del Estero	921-0010-99	NUEVA EMP.PEDRO L.GALLO S.R.L.
27-23107500-9	921	Ag. Sgo.del Estero	921-0011-99	HUSSL, LORENA MARIA
20-14023822-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0016-99	LOPEZ JOSE ALEJANDRO
27-13967593-8	481	Dto. Con.del Uruguay	481-0003-99	RODRIGUEZ CELIA
23-13815607-9	484	Dto. Gualeguaychú	484-0011-99	GONZALEZ LAZARO ALBERTO
30-69047837-0	485	Ag. Sede Paraná	485-0019-99	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.
20-07675964-3	851	Dto. Cda.de Gómez	851-0005-99	BUFARINI, RAUL HUMBERTO
20-18105654-2	851	Dto. Cda.de Gómez	851-0006-99	STUMPO, WALTER FRANCISCO
33-69541155-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0051-99	TRIDENTAL S.R.L.
23-06057645-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0053-99	OJEDA, HECTOR REINALDO
27-17210117-3	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0054-99	CORTINEZ, ALBA SARA
30-69540589-4	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0055-99	COMPAÑIA DE EMPRENDIMIENTOS S.R.L.
30-61959323-1	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0056-99	SIPEL S.R.L.
30-56180127-0	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0057-99	NARDI Y HERRERO S.R.L.
30-57858751-5	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0058-99	LUCIO DI SANTO S.A.
20-20652910-6	531	Ag. Formosa	531-0015-99	BARBOZA, RODOLFO DARIO
20-11820220-2	402	Ag. Sed. Resistencia	402-0044-99	BONILLA, LUIS CARLOS JOSE
20-12643587-9	402	Ag. Sed. Resistencia	402-0050-99	EGGER, HORACIO RUBEN
30-68982472-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0022-99	CORPAN SRL
20-17530683-9	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0031-99	GIRAMONTI GABRIEL ANTONIO
27-03887587-1	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0032-99	PINCIAROLI LIDIA SANTINA
30-57945598-1	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0041-99	ENCON SRL
30-62067645-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0043-99	KOPLOR SRL
30-65077377-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0045-99	METALURGICA SAN VICENTE SRL
30-54158861-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0047-99	MOLINO PASSERINI SAIC
20-06658802-6	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0015-99	BONISCONTI, OSCAR VICENTE

CUIT N°	DEPENDENCIA CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-63186695-2	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0015-99	CAPSA CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
30-57630423-0	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0026-99	NUCLEAR MENDOZA SOC.DEL ESTADO
30-69472376-0	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0025-99	TRANSPORTE DEL FUTURO S.R.L.
20-08556284-4	275	Distrito Hernando	275-0002-99	BAIOCCO CESAR FRANCISCO
20-06658932-4	275	Distrito Hernando	275-0003-99	STOPPA, GENARO LORENZO
30-66869803-0	275	Distrito Hernando	275-0004-99	MONTICELLI, CARLOS A GUSTAVO
30-50255610-6	681	Ag. Sede Posadas	681-0041-99	MACEVA S.A.
30-61046351-3	681	Ag. Sede Posadas	681-0045-99	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
20-07667989-5	351	Ag. Corrientes	351-0059-99	BARBOZA HUMBERTO DANIEL

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int), Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III

e. 17/5 Nº 277.992 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500010084	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0483/1999	BANCO BANSUD S.A.
30501222530	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0493/1999	VIALCO S.A.
30504877678	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0536/1999	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.
30523240605	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0478/1999	CHOIX S.A.
30536259194	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0490/1999	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA
30663205869	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES 0	20/0447/1999	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 17/5 Nº 277.990 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBREY APELLIDO O DENOMINACION
20112912097	013	AGENCIA NRO 13	0046/1999	SANMILLAN DANIEL MARTIN
20130595821	013	AGENCIA NRO 13	0047/1999	WARSZAWSKI MARIO DANIEL
20108950529	053	AGENCIA NRO 53	0042/1999	TOMASI ALFREDO ENRIQUE
30689398363	100	AGENCIA QUILMES	0103/1999	TRANSPORTES FASMA S.R.L.
30571895362	100	AGENCIA QUILMES	0110/1999	LINEA 22 S.A.
27123010073	100	AGENCIA QUILMES	0114/1999	SANDUAY VILMA NOEMI
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	0115/1999	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
20145839743	100	AGENCIA QUILMES	0116/1999	JOUBIN GUSTAVO HORACIO
20177100707	100	AGENCIA QUILMES	0117/1999	BARRIOS PEDRO ROBERTO
20166031525	100	AGENCIA QUILMES	0118/1999	D ALFONSO GUSTAVO VICTOR
33696015169	100	AGENCIA QUILMES	0119/1999	EISA S.A.
23173475489	100	AGENCIA QUILMES	0120/1999	ABIUSO EDUARDO DANIEL
20180391038	100	AGENCIA QUILMES	0121/1999	SCIUME FELIPE GABRIEL
20083857901	100	AGENCIA QUILMES	0122/1999	MOLINARI ALBERTO
23142649764	100	AGENCIA QUILMES	0123/1999	GALLAY CLARA
20072088396	003	AGENCIA NRO 3	0187/1999	LEDESMA LUIS PROSPERO
30682746900	003	AGENCIA NRO 3	0189/1999	TRANSPORTES EL ANDAR SRL
33679158959	003	AGENCIA NRO 3	0190/1999	ESTUDIO DEVESA SRL
30682773614	003	AGENCIA NRO 3	0191/1999	BALDASSARE HUGO A Y DEL SANTO
30687642364	003	AGENCIA NRO 3	0192/1999	CENTRO DE INV.TOXICOLOGICAS SA
33682755879	003	AGENCIA NRO 3	0193/1999	CARLOS DEL SANTO SRL
30646118715	003	AGENCIA NRO 3	0194/1999	TECHNIQUES & SUPPLIES SRL
30515809607	004	AGENCIA NRO 4	0108/1999	VEINFAR I.C.S.A.
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	0129/1999	MASCHIO, LINDORFO ELIBERTO
30595833503	004	AGENCIA NRO 4	0131/1999	DECORSAN S.R.L.
33683733119	004	AGENCIA NRO 4	0133/1999	STAR CARPET S.R.L.
30596220513	047	AGENCIA NRO 47	0071/1999	ALBERTO FORTUNATO SRL
20068849781	047	AGENCIA NRO 47	0072/1999	GODOY PEDRO SANTIAGO
30680329008	047	AGENCIA NRO 47	0073/1999	BYMED SRL
23121955539	047	AGENCIA NRO 47	0074/1999	SINNOTT CARLOS JORGE LUIS
30614816798	047	AGENCIA NRO 47	0075/1999	FOOD TIME SA
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	0076/1999	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	0077/1999	TRANSPORTE 27 DE JUNIO SA
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	0059/1999	VILODI S.A.
20153146684	014	AGENCIA NRO 14	0060/1999	VALENTINO MAURO
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	0061/1999	A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA
20040749102	015	AGENCIA NRO 15	0038/1999	WARKOVESKY SANTIAGO
20040863843	015	AGENCIA NRO 15	0039/1999	MENENDEZ HUGO
20234247035	015	AGENCIA NRO 15	0040/1999	PRESA GUILLERMO
30569941640	015	AGENCIA NRO 15	0041/1999	VADEX S.A
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	0042/1999	FELIX A. MEDORO S.A
20044377099	015	AGENCIA NRO 15	0043/1999	MONTALDI LEOCADIO JOSE
30684793167	015	AGENCIA NRO 15	0044/1999	ECOSER S.R.L.
30646112229	015	AGENCIA NRO 15	0045/1999	INGENIERIA NOVEL S.A
20041725789	054	AGENCIA NRO 54	0100/1999	HERRERA OMAR ALFREDO
20127897345	054	AGENCIA NRO 54	0101/1999	HERRERA RUBEN EDUARDO
20122279112	054	AGENCIA NRO 54	0107/1999	SOSA CARLOS ALBERTO
27183236208	054	AGENCIA NRO 54	0109/1999	ACUÑA SUSANA HILDA
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	0113/1999	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077378627	064	AGENCIA NRO 64	0041/1999	PADIN JOSE EDUARDO
20141093348	064	AGENCIA NRO 64	0042/1999	BENITO DANIEL
20086402794	064	AGENCIA NRO 64	0043/1999	GALLUCCI JOSE
20146826769	064	AGENCIA NRO 64	0044/1999	MARTINEZ OSVALDO ANTONIO
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	0004/1999	EMPRESA CEFERINO S.A.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	0005/1999	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30594225836	001	AGENCIA NRO 1	0096/1999	ODITEC S.A.
30623347296	001	AGENCIA NRO 1	0097/1999	COMEXTER TRADING S.A.
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	0098/1999	JENCK S.A.
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	0037/1999	ISOLANT S.A.
20125968652	016	AGENCIA NRO 16	0038/1999	PEREZ JORGE MANUEL
33696598369	016	AGENCIA NRO 16	0039/1999	EXPLORER S.R.L.
30623273071	041	AGENCIA NRO 41	0064/1999	DISTRONIC S.A.
27238291874	041	AGENCIA NRO 41	0065/1999	FILIPE ANDREA SILVINA
30687444635	041	AGENCIA NRO 41	0066/1999	CONSTRUSUR S.A. CONSTRUCCIONES
30660042640	041	AGENCIA NRO 41	0067/1999	MEDTRONIC LATIN AMERICA SUC AR
30572077132	041	AGENCIA NRO 41	0068/1999	SERVICIOS INT. DE MANT. S.A.
33609741169	041	AGENCIA NRO 41	0069/1999	DRESCHER ASOC. S.R.L.
30695331297	041	AGENCIA NRO 41	0070/1999	ING. RICARDO CELSO Y ASOC S.A.
20934875835	056	AGENCIA NRO 56	0041/1999	FERNANDEZ, JULIO
30541795215	066	AGENCIA NRO 66	0032/1999	MOTORES Y EQUIPOS ORTHOLAN S.A
30693059514	063	AGENCIA NRO 63	0059/1999	DANOR CONSTRUCTORA S.R.L.
30602861453	063	AGENCIA NRO 63	0061/1999	TURISMO ITALMAR SRL
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	0062/1999	SMREKAR, ANA MARIA
30541203210	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0035/1999	RINOBA S.A.
20152739029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0036/1999	LEUZZI, PASCUAL
30614763457	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0037/1999	CONSTRUCCIONES SADDEMI S.A.
30617853686	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0035/1999	D.C.PUBLICIDAD S.R.L.
30697360928	130	DISTRITO NECOCHEA	0001/1999	NECOBUS S.R.L. (EN FORMACION)
20041845318	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	0004/1999	EIBERMAN, JUAN CARLOS
20053300619	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	0005/1999	BERG, CARLOS DAVID
20164128556	126	AGENCIA LUJAN	0023/1999	CACERES JOSE ALBERTO
30503775618	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0007/1999	NEILA S.A.I. Y C.
20085728297	139	DISTRITO SAN PEDRO	0005/1999	RICARDO ROBERTO BRAILLARD
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0013/1999	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0014/1999	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
20925491951	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	0001/1999	PEREZ ALCOCER PEDRO
20106259950	435	DISTRITO RIO GRANDE	0009/1999	RODRIGUEZ FAGES FERNANDO

e. 17/5 Nº 277.988 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBREY APELLIDO O DENOMINACION
20044200660	043	AGENCIA NRO 43	043/0097/1999	GARCIA ROBERTO
20076050016	043	AGENCIA NRO 43	043/0090/1999	ABAL JORGE RODOLFO
20148223891	007	AGENCIA NRO 7	07/0062/1999	OLMEDO, PABLO RENE
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/0192/1999	MARCUCCI NESTOR
20208921577	051	AGENCIA NRO 51	051/0082/1999	RICCI NICOLAS
20231336940	005	AGENCIA NRO 5	005/0181/1999	LEMMA WALTER OSCAR
23052661714	005	AGENCIA NRO 5	005/0177/1999	FUSARO ESTELA MARTA
23102314379	046	AGENCIA NRO 46	046/0098/1999	URIBE, DANIEL LUIS
27134443869	006	AGENCIA NRO 6	006/0051/1999	LOPEZ LAURA CRISTINA
27201287265	005	AGENCIA NRO 5	005/0183/1999	ALFARO RAIMUNDA
30500704469	046	AGENCIA NRO 46	046/0095/1999	CHAMPION S.A
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/0058/1999	RAFFO Y MAZIERES S.A.
30519793845	050	AGENCIA NRO 50	050/0133/1999	CONSULTORES ARGENT.ASOC. S.A.
30526638952	005	AGENCIA NRO 5	005/0193/1999	FERRETERIA SAN TELMO S.R.L.
30536332282	011	AGENCIA NRO 11	011/0074/1999	FURLONG S.A. WORLD TRAVEL SERV
30538402938	011	AGENCIA NRO 11	011/0075/1999	BONUM S.A.
30546341077	005	AGENCIA NRO 5	005/0190/1999	EMP. TRANSP. AUT. DE PASAJEROS
30547403491	008	AGENCIA NRO 8	008/0125/1999	COMARCON S.A.I.C.I.F. Y A.
30557457018	050	AGENCIA NRO 50	050/0125/1999	ALBERTO Y VICENTE S.R.L.
30569275799	050	AGENCIA NRO 50	050/0132/1999	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30573916367	050	AGENCIA NRO 50	050/0128/1999	SEARCH S.A.
30574384547	049	AGENCIA NRO 49	049/0085/1999	ELIOVAC S.A.
30575818826	007	AGENCIA NRO 7	007/0063/1999	CASA ABE S.A.
30576809545	043	AGENCIA NRO 43	043/0084/1999	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30587461761	005	AGENCIA NRO 5	005/0189/1999	AGUS FUMIGACIONES S.R.L.
30597566952	046	AGENCIA NRO 46	046/0096/1999	V.TOKATLIAN S.A
30600024481	008	AGENCIA NRO 8	008/0124/1999	NEUEN S.A.
30601109219	050	AGENCIA NRO 50	050/0130/1999	EDITORIAL DIRIGENCIA S.R.L.
30601886940	006	AGENCIA NRO 6	006/0048/1999	TRIARCA CONSTRUCCIONES SRL
30625149505	043	AGENCIA NRO 43	043/0093/1999	RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I.
30628806280	011	AGENCIA NRO 11	011/0076/1999	ENIGMATIC S.A.
30628812701	050	AGENCIA NRO 50	050/0134/1999	SASIT S.R.L.
30632262457	046	AGENCIA NRO 46	046/0097/1999	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0061/1999	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30640792759	011	AGENCIA NRO 11	011/0077/1999	BRAS MED S.A.
30641425512	043	AGENCIA NRO 43	043/0088/1999	IMPRESIONES ARCO IRIS S.A.
30647430208	009	AGENCIA NRO 9	009/0071/1999	ORGANIZACION SUINDA S.R.L.
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/0098/1999	RALITEX S.R.L.
30652133971	007	AGENCIA NRO 7	007/0059/1999	PRODULAB S.R.L.
30653253539	010	AGENCIA NRO 10	010/0112/1999	SNACK MACHINES S.A.
30658069531	050	AGENCIA NRO 50	050/0120/1999	OCEAN DYNAMICS S.R.L.
30658893633	050	AGENCIA NRO 50	050/0109/1999	JUSTESA IMAGEN ARGENTINA S.A.
30661734708	008	AGENCIA NRO 8	008/0120/1999	WAYRO INGENIERIA S.A.
30661754385	008	AGENCIA NRO 8	008/0106/1999	SOCIOLOGIA Y COMUNICACION SRL
30663331597	049	AGENCIA NRO 49	049/0078/1999	BIOSIX S.A.
30676558671	050	AGENCIA NRO 50	050/0136/1999	SICPA ARGENTINA S.A.
30677801766	011	AGENCIA NRO 11	011/0078/1999	ENTOOLS S.A.
30680741464	010	AGENCIA NRO 10	010/0109/1999	STEP CONS.EN INFOR. Y ORG. SRL
30682350020	011	AGENCIA NRO 11	011/0079/1999	INGEVAMA S.A.
30682471774	046	AGENCIA NRO 46	046/0099/1999	TEC CONS S.R.L
30683025883	050	AGENCIA NRO 50	050/0138/1999	ANCLAJES Y SERVICIOS S.R.L.
30686181681	006	AGENCIA NRO 6	006/0050/1999	TECNOLOGIA Y DESARROLLO INFOR.
30686508923	051	AGENCIA NRO 51	051/0072/1999	LIGHTECH S.R.L.
30687153711	049	AGENCIA NRO 49	049/0084/1999	PRODUCTORES UNIDOS S.R.L.
30687833275	005	AGENCIA NRO 5	005/0186/1999	DENTAL MED S.R.L.
30691152177	011	AGENCIA NRO 11	011/0080/1999	ACECO ARGENTINA S.A.
30693133765	010	AGENCIA NRO 10	010/0108/1999	INDRA SI S.A.
30693137418	010	AGENCIA NRO 10	010/0104/1999	JOYA S.A.
30693256492	005	AGENCIA NRO 5	005/0184/1999	DROGUERIA KENDIS S.R.L.
30693825470	009	AGENCIA NRO 9	009/0072/1999	HOTEL DU HELDER SOC.DE HECHO
30694592690	007	AGENCIA NRO 7	007/0060/1999	CELCORR S.A.
30695543081	011	AGENCIA NRO 11	011/0081/1999	C L J CONSTRUCCIONES S.A.
30695625630	011	AGENCIA NRO 11	011/0082/1999	ACS PROYECTOS OBRAS Y CONSTRUC
30696051816	043	AGENCIA NRO 43	043/0092/1999	LA MANTOVANA DE SERV.GRALES SA
30697627037	006	AGENCIA NRO 6	006/0052/1999	RIBO CONSTRUCCIONES SRL
30699384123	049	AGENCIA NRO 49	049/0087/1999	INDUTING ARGENTINA S.A.
30702652118	006	AGENCIA NRO 6	006/0049/1999	A & A COMUNICADORES SRL
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/0168/1999	SAVALCO S.R.L.
33676597609	050	AGENCIA NRO 50	050/0135/1999	ACER ARGENTINA S.A.
33682115659	005	AGENCIA NRO 5	005/0185/1999	PRIMA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I

e. 17/5 Nº 277.996 v. 17/5/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 12 de abril de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 100 del contribuyente TORRE, Héctor Ricardo (CUIT Nº 20-16668693-9) se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 03

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región Nº 3.

e. 17/5 Nº 277.732 v. 17/5/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

En la edición del 22/04/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la firma QUINTO CENTENARIO S.A. (CUIT Nº 30-66843278-2), se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEBE DECIR: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 17/5 Nº 277.731 v. 17/5/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a MARIA TERESA CACERES IBARRA, C.I. (ext.) Nº 6.270.974-K, y/o sus sucesores universales, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 ($ 1.791,40). NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div.

e. 17/5 Nº 277.672 v. 18/5/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan al pie de la presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA
CESAR GUEVARA MORENO	C.I. 9.665.139-2	$ 2.474,10
KARIN ELIZABETH DOLD	PTE. 6929087470	$ 3.838,40.

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div.

e. 17/5 Nº 277.670 v. 18/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LA PRESENTE PUBLICACION ANULA Y SUSTITUYE A LA EFECTUADA EL DIA 11 DE MAYO DE 1999 EN EL BOLETIN OFICIAL, Nº 29.144 - 1º SECCION - PAGINA 14 AVISO e. 11/5 Nº 277.025 v. 11/5/99

Resolución ENRE Nº 634/99
ACTA Nº 460
Expediente ENRE Nº 5555/98

Bs. As., 5/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "LEDESMA S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con los contenidos mínimos que debe reunir todo Plan de Gestión Ambiental y las condiciones impuestas para los generadores térmicos, como así también el no cumplir con los plazos para la presentación de los mismos, según lo disponen las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y 52/95, y la Resolución de la SE Nº 149/90 con sus complementarias, Resoluciones de la SE Nº 154/93 y 182/95; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "LEDESMA S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "LEDESMA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "LEDESMA S.A." ...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. — Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 17/5 Nº 277.726 v. 17/5/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el CONSORCIO DE EMPRESAS TASADORAS Y REMATADORAS "ALBERTO E. BIEULE - ONGANIA Y GIMENEZ S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Instituto Nacional de Tecnología Industrial", "Ex-Gas del Estado", "Intercargo SAC", y "Servicios Aeroportuarios", con base los siguientes bienes: freidora industrial de a/inox. de ciclo continuo, campana de hierro para alto vacío, elevable s/su base; 8 automóviles Falcon c/equipo de gas, M.B. 608, Ford 350 F. 100, 86 gasolera, Rastrojeros Pick-Up y frontal func., camión Ruso 4 x 4 tipo t/terreno, camión s/orugas p/nieve, Fiat 697 T Tractor y Pick-ups F-100 estado rezago, 3 traillers, casillas rodantes, lubricantes y repuestos. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 20 de mayo de 1999 a las 15.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1999.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 14/5 Nº 12.556 v. 18/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 256/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 1906 - COMFER/99, las necesidades operativas y funcionales del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 inciso b), apartado 7) de la Ley Nº 22.285, faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar los reglamentos, resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que, resulta necesario garantizar el derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.), a cuyo fin procede constituir el domicilio en el que se tendrán por válidas las notificaciones practicadas en todas las causas judiciales en las que el COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION interviene.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todas las notificaciones judiciales practicadas en juicios en los que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sea actor o demandado, o en los que fuera citado como tercero, en el ámbito del derecho público o privado, que tramiten por vía de acción o de recurso, consten ellas en mandamientos, cédulas u oficios que estén dirigidos a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a su Interventor o a cualquiera de sus reparticiones o dependencias, deberán practicarse en la Mesa de Entradas de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS, sita en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 13/5 Nº 277.677 v. 17/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MAR DEL PLATA

Resolución 497/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

Mar del Plata, 3/5/99

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423. - GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05084021-3	MACCARINO, Serafín
20-05295987-0	FRANCO, Ramón Nicolás
20-05324412-3	CRUZ, José Eduardo
20-05327668-8	MORAN, Luis Angel
20-12117961-0	FOERESTANI, Andrea Luis
20-13527453-3	HENRIQUES, José Luis
20-16052678-6	COLAVITA, Mario Alberto
27-03664257-5	PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de
30-51789565-9	FREITAS Y ALVAREZ
30-57028998-1	CEMACAL S.A.
30-58946194-7	BAGAZETTE HECTOR M. Y HUGO E.
30-61977930-0	PRESTAMOS SA
30-62758806-9	LA CASTA TERESA PARRA de
30-63069985-8	LAS VICTORIAS SRL
30-63917031-0	ELASTICOS BALCARCE SH DE HECTOR CACERES Y ALBERTO PEREYRA
30-64816412-9	CENTRO PROPIETARIOS CAMIONES DE BALCARCE
30-66423674-1	CERONE DOMINGO ANTONIO Y VILLALBA MIGUEL ANG
33-57403807-9	LUIS ARIAS E HIJO S.H.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 277.392 v. 20/5/99

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/05/99

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 17/05/99.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)